

# REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5684766

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Camaral N° 106 / 03-04

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.714/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA

21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE

N°

NOTARIO

TESTIMONIO DE

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE FUNDACION DE LA  
AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO "NPC", A SOLICITUD DE  
SUS CIUDADANOS FUNDADORES

SANTA CRUZ 17 DE NOVIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

LUGAR Y FECHA

\*Santa Cruz-Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0021862-29972000 N

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

1

T E S T I M O N I O

**CORRESPONDE.**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21

INSTRUMENTO N° 1.714/2.009.- PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO "NPC", A SOLICITUD DE SUS CIUDADANOS FUNDADORES.-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////  
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **diez** del día **Diecisiete** de **Noviembre** del **Dos Mil Nueve;**

Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta capital y los testigos que al final se nombran y firman comparecen **GERMAN ANTELO VACA**, con Cédula de Identidad Numero **1500431-Santa Cruz**, Casado, Médico Cirujano, **TERESA RAMOS DE VASQUEZ**, con Cédula de Identidad Numero **2979003-Santa Cruz**, Casada, Labores de Casa, **CENTA LOTHY REK LOPEZ**, con Cédula de Identidad Numero **1534461-Santa Cruz**, Casada, Psicóloga, **LEONARDO ROCA EGUEZ**, con Cédula de Identidad Numero **5350762-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY**, con Cédula de Identidad Numero **3232670-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante y **ROSA CUELLAR JIMENEZ** con Cédula de Identidad Numero **2967910-Santa Cruz**, Soltera, Labores de Casa, en calidad de ciudadanos fundadores, mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de identificar en esta oficina notarial por la documentación expuesta doy fe y dicen: que en su calidad de ciudadanos fundadores de Agrupación Ciudadana Nuevo Poder Ciudadano "NPC", me pasan el acta de fundación para su protocolización que a continuación se transcribe:-----

**ACTA DE FUNDACIÓN AGRUPACIÓN CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO**

**"NPC"**.- En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibañez, del Departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia a horas 10:00 del día viernes, 16 de noviembre de 2009, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los ciudadanos: 1.- Germán Antelo Vaca.- 2.- Teresa Ramos de Vasquez.- 3.- Centa Lothy Rek Lopez.- 4.- Leonardo Roca Egüez.- 5.- Tomás Xavier Monasterio Romay.- 6.- Rosa Cuellar Jimenez.- Todos ellos, en el domicilio ubicado en la Av. Aleman #3265, esquina calle Macororo, con el objeto de fundar la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** de carácter departamental, con la finalidad de poder participar en los ámbitos de representación popular municipal; en el que se postularán candidatos a Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Municipales; en el nivel departamental, en el cual las podrán proponer candidatos a Prefectos(as) Departamentales, sea solos o en alianza con Partidos Políticos, otras Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas. En dicho acto se contó con la presencia de las siguientes personas: 1.- Germán Antelo Vaca, mayor de edad, hábil por derecho, casado, de profesión Médico Cirujano, con C.I. 1500431 Sta. Cruz.- 2.- Teresa Ramos de Vasquez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación Labores de Casa, con C.I. 2979003 Sta. Cruz.- 3.- Centa Lothy Rek Lopez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de profesión Psicóloga, con C.I. 1534461 Sta. Cruz.- 4.- Leonardo Roca Eguez, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación Estudiante, con C.I. 5350762 Sta. Cruz.- 5.- Tomás Xavier Monasterio Romay, mayor de hábil por derecho, soltero, de ocupación de Estudiante, con C.I. 3232670 Sta. Cruz.- 6.- Rosa Cuellar Jimenez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación Labores de Casa, con C.I. 2967910 Sta. Cruz.- Los cuales y con consenso de todos se aprobó el siguiente orden del día: **ORDEN DEL DÍA:** 1.- Designación del Nombre, Sigla, Símbolo y



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



Serie AA = PJ - FN 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3

Colores de la Agrupación Ciudadana.- 2.- Definición del Domicilio Legal de la Agrupación Ciudadana.- 3.- Elección de los representantes de la Agrupación Ciudadana.- 4.- Posesión de los representantes de la Agrupación Ciudadana.- **1.- Designación del Nombre, Sigla, Símbolo y Colores de la Agrupación Ciudadana.-**

Luego de escucharse las opiniones de todos los participantes, por decisión unánime se acordó lo siguiente:

**NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: NUEVO PODER CIUDADANO**

**SIGLA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: "NPC"**

**COLOR DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: AMARILLO Y VERDE**

**SÍMBOLO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: Exterior circunferencia en forma cónica; al interior letras NPC.-**

**2.- Definición del Domicilio Legal de la Agrupación Ciudadana.-** De común acuerdo se determinó que la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** tendrá su domicilio legal en la **Avenida Alemana # 3265, esquina calle Mácororo del Departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.-**

**3.- Elección de los representantes de la Agrupación Ciudadana.-** Escuchadas las intervenciones de los asistentes, se decidió por unanimidad que la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** será representada legalmente por el señor **LEONARDO ROCA EGUEZ**, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión.-

**4.- Posesión de los representantes de la Agrupación Ciudadana.-** Para concluir la reunión se procedió a la posesión del **representante legal** de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** a quien se le hizo conocer sus obligaciones y responsabilidades ante los procesos electorales llevaderos en el año de 2010.- Por acuerdo unánime se encomendó a los señores: **GERMÁN ANTELO VACA y**

**LEONARDO ROCA EGUEZ** la redacción del Estatuto y Reglamento de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** para su respectiva aprobación.- Una vez considerados todos los puntos propuestos en el temario inicial se dio por concluido el acto. Firmando en constancia.- Fdo. **GERMAN ANTELO VACA.- Fdo. TERESA**

**RAMOS DE VASQUEZ.- Fdo. CENTA LOTHY REK LOPEZ.- Fdo. LEONARDO ROCA EGUEZ.- Fdo. TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.- Fdo. ROSA CUELLAR JIMENEZ.**-----

**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: fdo. **GERMAN ANTELO VACA.- Fdo. TERESA RAMOS DE VASQUEZ.- Fdo. CENTA LOTHY REK LOPEZ.- Fdo. LEONARDO ROCA EGUEZ.- Fdo. TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.- Fdo. ROSA CUELLAR JIMENEZ.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.**-----

**C O N C U E R D A.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.**-----

*[Handwritten Signature]*  
 Dra. C. Ivonne Phillips de Saucedo  
 NOTARIA N° 21  
 NIT: 1584483016  
 Santa Cruz - Bolivia



REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5746140

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

SEGUNDO TESTIMONIO N°

1.714/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION

TESTIMONIO DE CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO "NPC", A SOLICITUD DE SUS CIUDADANOS FUNDADORES.

SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

LUGAR Y FECHA

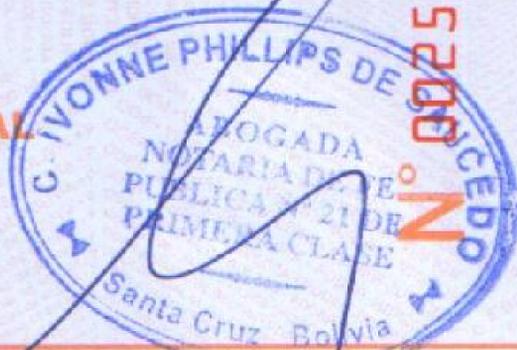
\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com

\*Santa Cruz-Bolivia\*





PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



000525200

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senoctorial N° 015/2009

VALIDO Bs. 9.5



1

S E G U N D O

T E S T I M O N I O

**CORRESPONDE.**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21

INSTRUMENTO N° 1.714/2.009.- PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO "NPC", A SOLICITUD DE SUS CIUDADANOS FUNDADORES.-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////  
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **diez** del día **Diecisiete** de **Noviembre** del **Dos Mil Nueve**;  
Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta capital y los testigos que al final se nombran y firman comparecen **GERMAN ANTELO VACA**, con Cédula de Identidad **Numero 1500431-Santa Cruz**, Casado, Médico Cirujano, **TERESA RAMOS DE VASQUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 2979003-Santa Cruz**, Casada, Labores de Casa, **CENTA LOTHY REK LOPEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 1534461-Santa Cruz**, Casada, Psicóloga, **LEONARDO ROCA EGUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 5350762-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY**, con Cédula de Identidad **Numero 3232670-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante y **ROSA CUELLAR JIMENEZ** con Cédula de Identidad **Numero 2967910-Santa Cruz**, Soltera, Labores de Casa, en calidad de ciudadanos fundadores, mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de identificar en esta oficina notarial por la documentación expuesta doy fe y dicen: que en su calidad de ciudadanos fundadores de Agrupación Ciudadana Nuevo Poder Ciudadano "NPC",

me pasan el acta de fundación para su protocolización que a continuación se transcribe:-----

**ACTA DE FUNDACIÓN AGRUPACIÓN CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO**

**"NPC"**.- En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibañez, del Departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia a horas 10:00 del día viernes, 16 de noviembre de 2009, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los ciudadanos: 1.- Germán Antelo Vaca.- 2.- Teresa Ramos de Vasquez.- 3.- Centa Lothy Rek Lopez.- 4.- Leonardo Roca Egüez.- 5.- Tomás Xavier Monasterio Romay.- 6.- Rosa Cuellar Jimenez.- Todos ellos, en el domicilio ubicado en la Av. Aleman #3265, esquina calle Macororo, con el objeto de fundar la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** de carácter departamental, con la finalidad de poder participar en los ámbitos de representación popular municipal; en el que se postularán candidatos a Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Municipales; en el nivel departamental, en el cual las podrán proponer candidatos a Prefectos(as) Departamentales, sea solos o en alianza con Partidos Políticos, otras Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas. En dicho acto se contó con la presencia de las siguientes personas: 1.- Germán Antelo Vaca, mayor de edad, hábil por derecho, casado, de profesión Médico Cirujano, con C.I. 1500431 Sta. Cruz.- 2.- Teresa Ramos de Vasquez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación Labores de Casa, con C.I. 2979003 Sta. Cruz.- 3.- Centa Lothy Rek Lopez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de profesión Psicóloga, con C.I. 1534461 Sta. Cruz.- 4.- Leonardo Roca Eguez, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación Estudiante, con C.I. 5350762 Sta. Cruz.- 5.- Tomás Xavier Monasterio Romay, mayor de hábil por derecho, soltero, de ocupación de Estudiante, con C.I. 3232670 Sta. Cruz.- 6.- Rosa Cuellar Jimenez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación Labores de Casa, con C.I. 2967910 Sta. Cruz.- Los



5255000

Serie: AA-PJ

FN=2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3



cuales y con consenso de todos se aprobó el siguiente orden del día: **ORDEN DEL DÍA: 1.-** Designación del Nombre, Sigla, Símbolo y Colores de la Agrupación Ciudadana.- **2.-** Definición del Domicilio Legal de la Agrupación Ciudadana.- **3.-** Elección de los representantes de la Agrupación Ciudadana.- **4.-** Posesión de los representantes de la Agrupación Ciudadana.- **1.- Designación del Nombre, Sigla, Símbolo y Colores de la Agrupación Ciudadana.-** Luego de escucharse las opiniones de todos los participantes, por decisión unánime se acordó lo siguiente:

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: **NUEVO PODER CIUDADANO**

SIGLA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: **"NPC"**

COLOR DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: **AMARILLO Y VERDE**

SÍMBOLO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: **Exterior circunferencia en forma cónica; al interior letras NPC.- 2.- Definición del**

**Domicilio Legal de la Agrupación Ciudadana.-** De común acuerdo se

determinó que la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** tendrá su domicilio legal en la Avenida Alemana # 3265,

esquina calle Mácororo del Departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.- **3.- Elección de los representantes de**

**la Agrupación Ciudadana.-** Escuchadas las intervenciones de los asistentes, se decidió por unanimidad que la Agrupación

Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** será representada legalmente por el señor **LEONARDO ROCA EGUEZ**, por el término de

dos (2) años a partir de la fecha de su posesión.- **4.- Posesión**

de los representantes de la Agrupación Ciudadana.- Para concluir la reunión se procedió a la posesión del representante legal de

la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** a quien se le hizo conocer sus obligaciones y responsabilidades ante los

procesos electorales llevaderos en el año de 2010.- Por acuerdo unánime se encomendó a los señores: **GERMÁN ANTELO VACA y**

**LEONARDO ROCA EGUEZ** la redacción del Estatuto y Reglamento de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO "NPC"** para su

respectiva aprobación.- Una vez considerados todos los puntos

propuestos en el temario inicial se dio por concluido el acto.  
Firmando en constancia.- Fdo. **GERMAN ANTELO VACA.**- Fdo. **TERESA RAMOS DE VASQUEZ.**- Fdo. **CENTA LOTHY REK LOPEZ.**- Fdo. **LEONARDO ROCA EGUEZ.**- Fdo. **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.**- Fdo. **ROSA CUELLAR JIMENEZ.**-----

CONCLUSION.- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: fdo. **GERMAN ANTELO VACA.**- Fdo. **TERESA RAMOS DE VASQUEZ.**- Fdo. **CENTA LOTHY REK LOPEZ.**- Fdo. **LEONARDO ROCA EGUEZ.**- Fdo. **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.**- Fdo. **ROSA CUELLAR JIMENEZ.**- Fdo. Humberto Perrogón Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

C O N C U E R D A.- ESTE SEGUNDO TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- **DOY FE.**-----

*Clara Ivonne Phillips de Saucedo*  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025200

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

# COPIA NOTARIAL

## # 95/2.009

### ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA "NUEVO PODER CIUDADANO" NPC.-

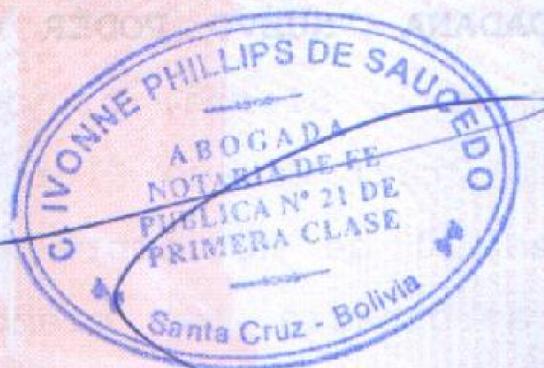
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra Bolivia, a horas **Nueve con diez minutos**, del día **Dos** de **Diciembre** de **Dos Mil Nueve**; Yo: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta capital; intervine en la elaboración de la presente copia notarial del **ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA "NUEVO PODER CIUDADANO NPC**, la misma que transcrita literalmente es como sigue:-----

**ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA "NUEVO PODER CIUDADANO NPC.-** En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz; Estado Plurinacional de Bolivia horas 19:00 del día lunes 20 de noviembre de 2009, reunieron en Asamblea General Extraordinaria los miembros de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, en el domicilio legal ubicado en la Avenida Alemana # 3265, esquina Calle Macororo del Departamento de santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia para tratar el siguiente orden del día: **ORDEN DEL DIA: 1.- Aprobación de Estatutos y Reglamentos de la Agrupación Ciudadana NUEVO PODER CIUDADANO (NPC).**- Se procedió a escuchar a los señores Leonardo Roca Egúez y Germán Antelo Vaca, quienes pusieron a consideración de los

asistentes la propuesta de ESTATUTO Y REGLAMENTO de la Agrupación Ciudadana NUEVO PODER CIUDADANO (NPC).- Luego de un amplio debate y análisis de la propuesta presentada, se realizaron varias sugerencias de modificación, las cuales fueron tomadas en cuenta para finalmente, dar como resultado un documento de ESTATUTO y REGLAMENTO de la Agrupación Ciudadana NUEVO PODER CIUDADANO.- El mismo que fue aprobado por unanimidad.- Posteriormente se determinó la suscripción del ESTATUTO Y REGLAMENTO y su respectiva escrituración ante cualquier Notario de Fe Pública del Departamento.- Sin otro punto que considerar se dio por concluido el acto, firmando sus miembros en conformidad y aceptación de los mismos.- Fdo. GERMAN ANTELO VACA.- Fdo. TERESA RAMOS DE VASQUEZ.- Fdo. CENTA LOTHY REK LOPEZ.- Fdo. LEONARDO ROCA EGUEZ.- Fdo. TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.- Fdo. ROSA CUELLAR JIMENEZ.-----

**CONCUERDA:** LA PRESENTE COPIA NOTARIAL ES COPIA FIEL Y AUTENTICA EXTRAIDA DEL ACTA ORIGINAL LA MISMA QUE COPIADA FIELMENTE QUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----

*[Handwritten signature]*  
 Santa Cruz - Bolivia  
 NIT: 1584483016  
 NOTARIA N° 21  
 Dra. C. Ivonne Phillips de Saucedo



# REPÚBLICA DE BOLIVIA



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

*Resolución Senatorial N.º 015 / 2009*

**VALOR Bs. 5.-**

**Serie: I - PJ - CN - 2009**

TESTIMONIO N.º

**1.849/2.009**

**SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

DISTRITO JUDICIAL DE

**FE PUBLICA 21**

**CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**

NOTARÍA DE N.º NOTARIO

TESTIMONIO DE **PROTOCOLIZACION DEL REGISTRO DE LOGOTIPO, DISEÑO Y DETALLE DE COLORES DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO, QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SEÑOR LEONARDO ROCA EGUEZ**

**SANTA CRUZ 03 DE DICIEMBRE DEL 2.009**

*\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24*

*Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\**

LUGAR Y FECHA

*\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \**

*\*Santa Cruz-Bolivia\**



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025200

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/800

VALOR Bs. 0,00

CORRESPONDENCIA  
NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 21



TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 1.849/2.009.- PROTOCOLIZACION DEL REGISTRO DE LOGOTIPO, DISEÑO Y DETALLE DE COLORES DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO, QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SEÑOR LEONARDO ROCA EGUEZ.-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **Diecisiete con diez minutos** del día **Tres** de **Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y los testigos que al final se nombran y firman comparece el señor **LEONARDO ROCA EGUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 5350762-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, en su calidad de Representante Legal de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta y el Logotipo, Diseño y Detalle de Colores de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, los que copiados literalmente son del tenor literal siguiente:-----

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: Entre las escrituras que corren a su cargo, sirvase insertar una de REGISTRO DE LOGOTIPO, DISEÑO Y DETALLE DE COLORES de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, firmando en señal de conformidad de los solicitado, el representante legal de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, el señor Leonardo Roca Egúez, con Carnet de Identidad C.I. 5350762-Santa Cruz.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. Leonardo Roca Egúez - C.I. 5350762 Santa Cruz.-**  
A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL LOGOTIPO, DISEÑO Y DETALLE DE

**COLORES DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO "NPC".-----**

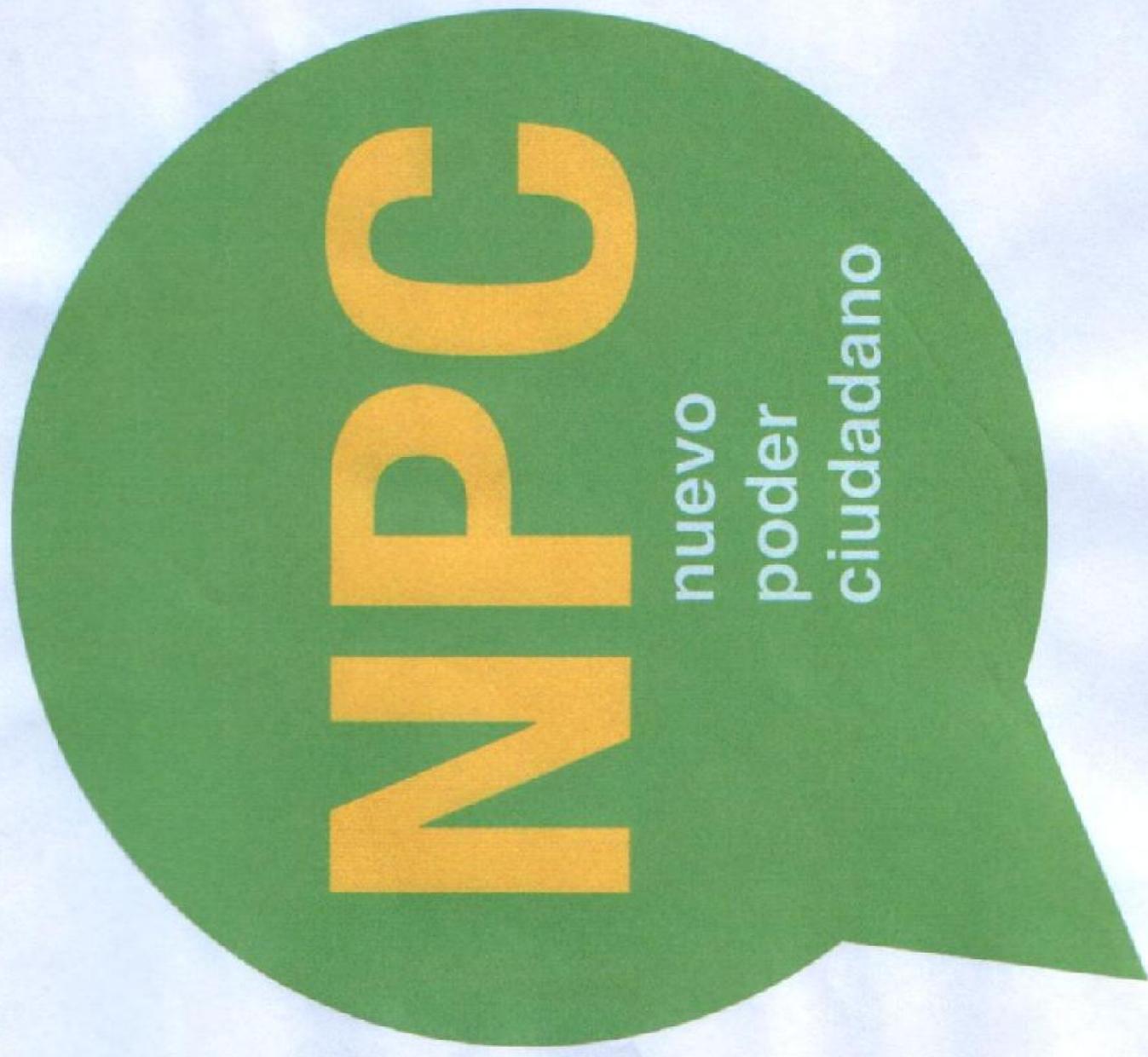
El logotipo se genera de la unión de una figura circular con una figura triangular invertida ubicada en el extremo inferior izquierdo.- Posicionado a 225° en relación al plano.- La forma generada es un globo de diálogo que va en color verde pleno.- En el centro presenta las siglas NPC en color amarillo.- Debajo de la letra P se dispone hacia abajo el nombre Nuevo Poder Ciudadano en letras minúsculas en color blanco con un porcentaje de 10% del color verde del globo.- "Los Colores se especifican a continuación.- Exterior: Circunferencia en forma cónica.- Interior: letras NPC abajo poder ciudadano.- Recuadro Verde: 100c OM 100Y Ok.- Recuadro Amarillo: Oc 15m 100y Ok.- Recuadro Verde al 10%. 10% 100c Om 100y Ok.-----

**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: fdo. **LEONARDO ROCA EGUEZ** - Representante Legal de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO.**- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**C O N C U E R D A.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.**-----

*[Handwritten signature]*  
Clara Ivonne Phillips de Saucedo

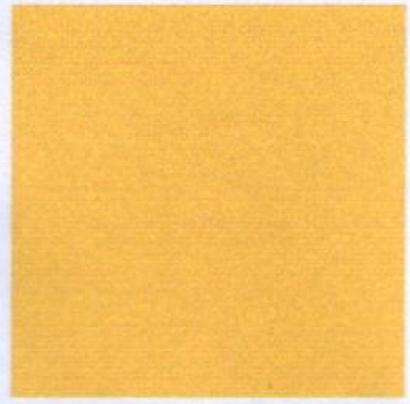




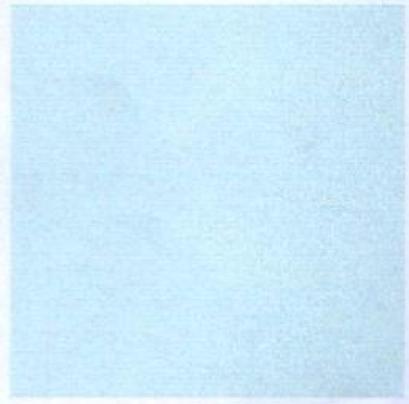
**VERDE**  
100c 0m 100y 0k



**AMARILLO**  
0c 15m 100y 0k



**VERDE AL 10%**  
10%  
100c 0m 100y 0k



**exterior:**  
circunferencia en forma cónica

**interior:**  
letras NPC  
abajo nuevo poder ciudadano

El logotipo se genera de la unión de una figura circular con una figura triangular invertida ubicada en el extremo inferior izquierdo. Posicionado a 225° en relación al plano.

La forma generada es un globo de diálogo que va en color verde pleno. En el centro presenta las siglas NPC en color amarillo. Abajo de la letra P se dispone hacia abajo el nombre Nuevo Poder Ciudadano en letra minúscula en color blanco con un porcentaje de 10% del color verde del globo.

\*LOS COLORES SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN.

# REPÚBLICA DE BOLIVIA



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.847/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

TESTIMONIO DE  
**PROTOCOLIZACION DEL PLAN DE GOBIERNO DE LA  
AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO, QUE SOLICITA EL  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SEÑOR LEONARDO  
ROCA EGUEZ.**

SANTA CRUZ 03 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

LUGAR Y FECHA

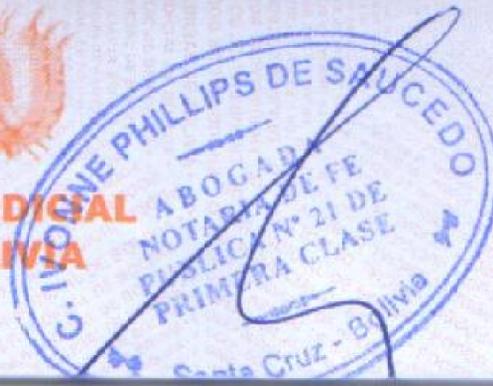
\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

\*Santa Cruz-Bolivia\*

Sello y Signo



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025200

Serie: AA - PJ - FN = 2009

Resolución Senatorial N° 15/2009

VALOR Bs. 5



TESTIMONIO

**CORRESPONDE.**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21\*

INSTRUMENTO N° 1.847/2.009.- PROTOCOLIZACION DEL PLAN DE

GOBIERNO DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO, QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SEÑOR LEONARDO ROCA EGUEZ.-

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **Dieciseis con cincuenta minutos** del día **Tres de Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y las testigos que al final se nombran y firman comparece el señor **LEONARDO ROCA EGUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 5350762-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, en su calidad de Representante Legal de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta y el Plan de Gobierno de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, los que copiados literalmente son del tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras que corren a su cargo, sirvase insertar una de **PLAN DE GOBIERNO** de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, firmando en señal de

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025252

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 5



T E S T I M O N I O

**CORRESPONDE**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21\*

INSTRUMENTO N° 1.847/2.009.- PROTOCOLIZACION DEL PLAN DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO, QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SEÑOR LEONARDO ROCA EGUEZ.-

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **Dieciseis con cincuenta minutos** del día **Tres de Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y las testigos que al final se nombran y firman comparece el señor **LEONARDO ROCA EGUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 5350762-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, en su calidad de Representante Legal de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta y el Plan de Gobierno de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, los que copiados literalmente son del tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras que corren a su cargo, sirvase insertar una de PLAN DE GOBIERNO de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, firmando en señal de

conformidad de los solicitado, el representante legal de la Agrupación Ciudadana NUEVO PODER CIUDADANO, el señor Leonardo Roca Egüez, con Carnet de Identidad C.I. 5350762-Santa Cruz.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**- Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. Leonardo Roca Egüez - C.I. 5350762 Santa Cruz.**-----

**A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL PLAN DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO "NPC".**-----

**NUEVO PODER CIUDADANO.- Bases del Programa de Gobierno.**- Según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004, Ley de Agrupaciones ciudadanas y Pueblos Indígenas, proponemos el siguiente Programa de Gobierno: **1. RESTAURAR LA DEMOCRACIA POLITICA.**- La democracia, como poder del pueblo de autogobernarse, es la conjugación de la capacidad popular de elegir mediante el voto a aquellos que lo van a gobernar junto al respeto de los derechos colectivos e individuales de todos los ciudadanos.- Los dos elementos son igualmente importantes y no existe democracia sin voto, pero tampoco sin libertad y con derechos individuales o colectivos quebrantados.- Por ello, NUEVO PODER CIUDADANO hace de la defensa de la democracia y de la libertad uno de los ejes de su actividad política. Nuestra labor será resguardar la democracia y promover el respeto a los derechos humanos en todos aquellos foros e instituciones, nacionales e internacionales, en la que tengamos presencia.- La defensa de la democracia se manifiesta de modo nítido en la defensa del Estado de Derecho, es decir, en el sometimiento de las autoridades al derecho vigente. La legislación boliviana, incluyendo la nueva Constitución Política del Estado, establece la separación de poderes, la vigencia del gobierno de las leyes sobre el gobierno de las personas y la existencia de un conjunto de garantías y de derechos constitucionales que nadie puede violar. NPC cree en estos principios y observa con alarma cómo están siendo violados de manera constante por las mismas autoridades que juraron defenderlos.- En ese sentido, trabajaremos

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



Serie: AA - PJ - FN 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs 3



incansablemente por volver a una Bolivia con democracia política, con respeto a las leyes y con derechos constitucionales y garantías plenamente vigentes.- **2. CREAR JUSTICIA SOCIAL Y DEMOCRACIA ECONÓMICA.-** La democracia no sólo debe expandir la libertad política y proteger los derechos humanos, sino que también debe promover la creación de oportunidades sociales y debe potenciar las capacidades humanas, generando así justicia social.- Más de veinte años de democracia política nos han mostrado a los bolivianos que la democracia política es insuficiente si no está acompañada de democracia económica y social. Según cifras oficiales, el 60% de la población boliviana vive en condiciones de pobreza. Una sociedad no es viable con esos índices de población sumida en la necesidad.- En este sentido, hacemos nuestra la frase de Nelson Mandela: *"Si no hay comida cuando se tiene hambre, si no hay medicamentos cuando se está enfermo, si hay ignorancia y no se respetan los derechos elementales de las personas, la democracia es una cáscara vacía, aunque los ciudadanos voten y tengan Parlamento"*1.- Debemos avanzar hacia una economía concebida democráticamente, entendida como la aplicación de la democracia política al terreno de la economía: del mismo modo que todos los ciudadanos participan de las decisiones políticas, todos deben participar también en las decisiones económicas y todos deben beneficiarse y ser parte de la vida económica del país.- Por ello, la democracia económica significa la participación de la sociedad, de manera integral, en la economía, de modo que ésta no sea el monopolio de unos pocos, excluyendo a las grandes mayorías y obligándoles a vivir en la marginación. Para lograrlo es fundamental la existencia de adecuadas iniciativas públicas de inclusión y de generación de riqueza que alcance a todos los estratos de la población, así como la generación de mecanismos democráticos mediante los cuales el conjunto de la población participa en la toma de las decisiones económicas fundamentales.- **3.- PROMOVER UNA NUEVA ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN.-** La política es en buena medida

representación y ésta no es posible si los representantes no tienen ninguna obligación respecto a sus representados. Por ello, promoveremos una ética en la gestión pública que pase, en primera instancia, por la existencia de rendiciones de cuentas periódicas.- Las rendiciones de cuentas implican que la población puede controlar qué hacen los funcionarios, en qué gastan los recursos y que resultados obtienen y que los funcionarios están obligados a informar periódicamente de su trabajo a petición de los ciudadanos.- Las rendiciones de cuentas son un método sencillo, eficiente y económico de lucha contra la corrupción. Las rendiciones de cuentas serán una parte esencial de la democracia que generará legitimidad, credibilidad y confianza del ciudadano respecto a su funcionario.- **NUEVO PODER CIUDADANO** las realizará de manera habitual y promoverá que sean una práctica obligatoria y habitual para todos los niveles de gobierno (Central, departamental y municipal), lo que obligará a los funcionarios a ser transparentes y eficientes y a las administraciones a sancionar a los funcionarios ineficientes o corruptos. Los funcionarios deberán informar públicamente de su gestión de manera periódica y obligatoria y podrán ser sancionados si no cumplen con sus obligaciones.- **4.- REDEFINIR EL PAPEL DEL ESTADO.**- El desarrollo de Bolivia implica tener un Estado eficiente y ligado al futuro del país y de su gente.- Por ello, la función del Estado en el que cree **NUEVO PODER CIUDADANO** es la de construir las condiciones que mejoren el nivel de vida de los bolivianos. Para ello hay que dejar atrás las miradas parciales y dogmáticas y entender que no se llega a ningún lado con discursos que maximicen el papel de alguno de los factores que intervienen en el proceso productivo, sino que es necesaria una óptica integral.- El Estado puede y debe intervenir en la economía y en la sociedad, pero la calidad, la cantidad y la forma de esa intervención debe estar necesariamente regulada por Ley. Así, NPC no está en desacuerdo con un Estado que, además de regular el proceso económico, pueda ser también productor, pero esa producción debe estar adecuadamente normada y debe estar vinculada

a los segmentos estratégicos de la economía y a aquellos donde el mercado no es capaz de asegurar productos fundamentales para la sociedad.- Entonces, creemos en una alianza entre el Estado y la iniciativa privada: un Estado que promueve y defiende a la iniciativa privada y empresas con responsabilidad social que ayudan al Estado en su función de generar bienestar, inclusión y justicia colectiva.- Por otro lado, el Estado no puede seguir siendo el actual ente sobredimensionado donde cuentan los carnés de militancia política y no los méritos profesionales. Es inevitable aplicar principios democráticos de transparencia, capacitación, descentralización y participación, así como generalizar los ingresos y ascensos por concurso, retornando a la carrera administrativa, nunca suficientemente alentada y olvidada durante el gobierno del Movimiento Al Socialismo.- **5.- UNA AUTONOMÍA SIEMPRE CRECIENTE.-** En NUEVO PODER CIUDADANO entendemos la autonomía como la capacidad de los meso-gobiernos de poseer competencias ejecutivas y la facultad de gestionarse mediante sus propios representantes. Ese modelo de autonomía fue aprobada por el 84% de los cruceños el 4 de mayo de 2008 en el referéndum por el Estatuto de Autonomía Departamental.- El proceso estatutario fue absolutamente legítimo porque se realizó en pleno cumplimiento de la normativa legal vigente y porque en su aprobación se contó con el práctico consenso de todos los cruceños. Por ello, rescatar la autonomía en los términos en los que fue aprobado por el pueblo cruceño y fortalecer el progreso de la vía autonómica para Bolivia es un imperativo para **NUEVO PODER CIUDADANO.-** Luchar por la autonomía de los Estatutos es oponerse a la pseudo autonomía del gobierno del MAS, que es una autonomía centralista, sin competencias, sin recursos, que prefiere fracturar el país en múltiples pedazos antes de aceptar la legítima aspiración autonómica de los departamentos de la periferia.- Creemos firmemente en el concepto de subsidiaridad y, por ello, entendemos que la autonomía no es un fin, sino un medio. En ese sentido desde NPC trabajaremos por avanzar y profundizar permanentemente el

proceso autonómico, promoviendo la ampliación del marco competencial y económico de la autonomía, abordando la autonomía legislativa y generando permanentemente nuevos mecanismos para contar con una cada vez mayor y mejor descentralización que favorezca paralelamente a los departamentos y al conjunto de la nación.- Para ello, nuestro objetivo más urgente es modificar la Constitución Política vigente que usurpa a los departamentos la mayor parte de las competencias que fueron legítimamente aprobadas en los Estatutos. Debemos también fiscalizar que los recursos sean transferidos adecuadamente para que las competencias no sean sólo meros enunciados. Finalmente, tenemos que trabajar en una Ley Marco de Autonomías que esté a la altura de los deseos y las necesidades del pueblo cruceño.-

Depto	No cubiertas		Cubiertas con limitaciones		Cubiertas por completo		Total (porcentaje y número de competencias)	
	%	número	%	número	%	número	%	número
Pando	77,9	53	13,23	9	8,82	6	99,95	68
Santa Cruz	62,12	41	22,72	15	15,15	10	99,99	66
Tarija	68,33	41	16,66	10	15,0	9	99,99	60

Competencias cubiertas, cubiertas con limitaciones y cubiertas por completo.- Según datos de Juan Carlos Urenda.- **5. POTENCIAR LO NUESTRO: EL DESARROLLO DE SANTA CRUZ.-** NUEVO PODER CIUDADANO es una agrupación política del Departamento de Santa Cruz que cree que nuestra tierra posee una identidad propia y que esa identidad debe ser fortalecida sobre la base de la extraordinaria potencialidad de nuestro departamento.- Los habitantes de esta parte del país somos cruceños y bolivianos, y ambas cosas no están enfrentadas ni son excluyentes. Ser cruceño es ser parte de una sociedad única, socialmente cohesionada que posee su cultura, su identidad y su proyecto político y económico.- NPC va a sostener y promover esa identidad y va a defender su vigencia y su fortalecimiento en todos los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos. Aspiramos a una Bolivia moderna, democrática y autonómica donde el

Departamento de Santa Cruz juegue un papel central y trabajaremos en esta dirección sin prejuicios y sin complejos.- **6.- MAS COHESION SOCIAL Y MAS INTEGRACION.**- La cohesión depende de la capacidad de las sociedades de generar proyectos colectivos que ilusionen a los ciudadanos y les haga sentirse parte de un conjunto amplio de personas que caminan en la misma dirección. Consiguientemente, una sociedad está cohesionada cuando logra construir sentimientos, experiencias y propósitos comunes.- El grado de cohesión de la sociedad determina su capacidad para responder a los desafíos internos y externos a los que debe enfrentarse. Una sociedad cohesionada posee una mayor capacidad para avanzar hacia consensos, para generar impulsos colectivos y para promover el bienestar del conjunto. Por ello, es generalmente aceptado que si bien es posible lograr un buen grado de cohesión sin que necesariamente exista desarrollo económico, es poco probable alcanzar el desarrollo sin un nivel suficiente de cohesión.- Sin embargo, el ciudadano no puede sentirse "parte" de un colectivo que permanentemente lo ignora, lo margina y lo excluye. Por ello, para mejorar y profundizar la cohesión social es necesario promover un proceso amplio y exhaustivo de integración nacional, que pasa, en primera instancia, por garantizar niveles crecientes de educación, salud y servicios básicos en un sistema democrático que garantice el acceso de éstos servicios a todos los ciudadanos.- Junto a esto, la integración debe ser también física, económica y de servicios: se debe integrar a la sociedad, mediante vínculos camineros, telecomunicaciones, economías a escala, políticas de desarrollo rural sostenible y ampliación de los sistemas de comunicación digitalizada para todos. Además, la integración es solamente posible si se generara un sistema de redes humanas adecuadamente inter comunicadas y que facilitan el flujo de información, servicios y producción de bienes materiales en forma horizontal y libre.- **7.- SALUD Y EDUCACION.**- La salud y la educación en Bolivia sólo podrán mejorar en la medida que se avance hacia su universalización y su descentralización.- Por ello, el primer

objetivo de NUEVO PODER CIUDADANO es trabajar por la construcción de sistemas universales de educación y de salud, que no sólo garanticen el acceso universal a la educación y a la cobertura de salud para todos los ciudadanos, sino que, además, dispongan de un modelo sostenible de financiamiento.- El segundo objetivo es la progresiva cesión de competencias a los departamentos y a los municipios. Experiencias exitosas de autonomía han demostrado la mejora cualitativa y cuantitativa de la salud y la educación cuando éstas son administradas por los poderes locales. Esta transferencia competencial debe ser progresiva, pero aún así debe ser una meta para todos (poderes nacionales y locales) y debe ser concertada desde un inicio. Por ello, trabajaremos para que se fijen los plazos, las modalidades y los regímenes de una transferencia competencial gradual y creciente.- **8.- ECONOMIA.-** Como ya hemos establecido en el primer punto de este Programa de Gobierno, en NUEVO PODER CIUDADANO creemos en una economía al servicio del ser humano y no en un ser humano esclavo de la economía.- Entendemos que la economía debe servir para que las mujeres y los hombres vivan mejor y no para esclavizarlos ni degradarlos. Por ello, apostamos decididamente por una economía pensada para el desarrollo humano individual y colectivo, bajo una dirección combinada entre las potencialidades del Estado y la Empresa privada.- Consideramos que desarrollo sólo se logra con una economía fuerte, con empresas eficientes, y competitivas que producen y generan empleos, desarrollo humano y calidad de vida, facilitados por un Estado socialmente responsable. Por ello, trabajaremos por una economía que incorpore lo mejor del Estado y los mejor del Mercado y nos oponemos a concepciones dogmáticas y reaccionarias que entienden a la sociedad como una suma cero en la que unos deben perder para que otros ganen.- Las empresas y la iniciativa privada tienen un papel fundamental en la democratización de la economía y en este sentido las estimularemos para promover la responsabilidad social. Así, una parte de sus ganancias debe apoyar la construcción de un mejor entorno social con mejor salario, más justicia, más salud, más educación y más bienestar.- Además, el Estado debe tomar las

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025200

Serie: AA-PJ-FI-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 8



riendas de las empresas estratégicas pero de una manera transparente y eficiente. Además, el Estado debe apoyar las iniciativas privadas, fundamentalmente las bolivianas, pero también las externas, con apoyo técnico y financiero, apertura de mercados y seguridad jurídica.- **9.- ENERGIA E HIDROCARBUROS.-** Entendemos que la energía debe ser, fundamentalmente, un instrumento de lucha contra la pobreza. Por ello, debe servir al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de los cruceños y de los bolivianos.- Un país no puede avanzar si sus ciudadanos no tienen acceso la energía. Nuestro propósito es trabajar para que la cobertura de electricidad en el departamento de Santa Cruz llegue, lo antes posible, al 100%, promoviendo tanto las fuentes tradicionales de energía como las fuentes ecológicas y alternativas. Del mismo modo, masificaremos la distribución de gas natural para suministrar este combustible a la población, disminuyendo drásticamente el gran porcentaje de la población utiliza garrafas de GLP, reemplazándolo por un combustible más seguro y limpio. Además, promoveremos el uso de gas natural vehicular, para lo cual realizaremos las inversiones necesarias para la instalación de nuevos surtidores de gas natural comprimido para el parque automotor.- Respecto a la titularidad de los hidrocarburos, compartimos la necesidad de que estos sean propiedad inalienable de las ciudadanas y los ciudadanos de Bolivia y que su explotación y comercialización abunde en el beneficio de todos.- Creemos en YPFB como una empresa pública, pero nos negamos a aceptar la actual YPFB, hundida en un mar de corrupción, ineficiencia y clientelismo. Creemos en empresas públicas eficientes, basadas en modelos gerenciales, donde el Estado no manosee ni distorsione la actividad empresarial pública, sino que la aliente y facilite.

////////////////////////////////////  
**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y

firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **LEONARDO ROCA EGUEZ** - Representante Legal de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO.**- Fdo. Humberto Perrogón Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**C O N C U E R D A.**- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE.**-----

*Clara Ivonne Phillips de Saucedo*  
 Dra. C. Ivonne Phillips de Saucedo  
 NOTARIA N° 21  
 NIT: 1584483016  
 Santa Cruz - Bolivia



# REPÚBLICA DE BOLIVIA



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.846/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE

N°

NOTARIO

TESTIMONIO DE

PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA

AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO, QUE SOLICITA EL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA SEÑOR LEONARDO

ROCA EGUEZ.

SANTA CRUZ 03 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

LUGAR Y FECHA

\*Santa Cruz-Bolivia\*





ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, los que copiados literalmente son del tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren a su cargo, sirvase insertar una de **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS** de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, firmando en señal de conformidad de los solicitado, el representante legal de la Agrupación Ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO**, el señor Leonardo Roca Egúez, con Carnet de Identidad C.I. 5350762-Santa Cruz.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**- Firmas: Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. Leonardo Roca Egúez - C.I. 5350762 Santa Cruz.-----

////////////////////////////////////  
**A CONTINUACION TRANSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA NUEVO PODER CIUDADANO "NPC".**-----

**NUEVO PODER CIUDADANO.- ESTATUTOS.- INDICE:**-----

- Título Primero: Disposiciones Generales**
  - Capítulo Primero. Ámbitos y fines
  - Capítulo Segundo. La democracia en la Agrupación
- Título Segundo: De los miembros de la Agrupación**
  - Capítulo Primero. Derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación
  - Capítulo Segundo. Militancia
  - Capítulo Tercero. Disciplina interna
  - Capítulo Cuarto. Padrón
- Título tercero: De la organización de la Agrupación**
  - Capítulo Primero. Organización
  - Capítulo Segundo. Comité de Base
  - Capítulo Tercero. Comité Municipal
  - Capítulo Cuarto. Comité Coordinador Provincial
  - Capítulo Quinto Consejo Ejecutivo Departamental
  - Capítulo Sexto. Congreso General
- Título Cuarto: Sistema electoral interno**

Capítulo Primero. Normas Generales

Capítulo Segundo. Vacancias y revocación de mandatos

Capítulo Tercero. Elección de candidatos para cargos públicos

Capítulo Cuarto: Incompatibilidades.

Título Quinto: Jóvenes de NPC (JNPC)

Título Sexto: Coaliciones

Título Séptimo: Régimen económico y patrimonial

Capitulo primero. Bienes patrimoniales

Capitulo segundo. Administración y finanzas

Título Octavo: Disolución de la Agrupación

Capítulo primero. Disolución

Título Primero: Disposiciones Generales.- Capítulo Primero.-

**Ámbitos y fines.- ARTÍCULO 1.-** NUEVO PODER CIUDADANO es una Agrupación Ciudadana de ámbito de actuación Departamental, conformada por bolivianas y bolivianos, asociados libre e individualmente, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de Bolivia y de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.- **ARTÍCULO 2.** El objetivo de NPC es aportar democráticamente a la construcción de la política regional y nacional, así como promover la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las instituciones políticas nacionales, Departamentales y Municipales, mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.- **ARTÍCULO 3.** Las acciones de NPC estarán dirigidas a los siguientes fines: 1. Fortalecer y perfeccionar la autonomía Departamental e impulsar el desarrollo económico, social, político y cultural de Bolivia a través del desarrollo económico, social, político y cultural del departamento de Santa Cruz. La vocación regional de la Agrupación no es un impedimento para que también tenga una percepción nacional de la política nacional. Ésta debe ser el resultado de la suma del conjunto de iniciativas políticas que se producen dentro del territorio nacional, tanto de índole Departamental como nacional;

2. Proteger la libertad, la democracia y la igualdad de las personas; 3. Promover el respeto permanente a los Derechos Humanos; 4. Oponerse enérgicamente a cualquier forma de intolerancia, fundamentalismo político o religioso, racismo o decisión de apelar a la violencia y la discriminación política en cualquiera de sus manifestaciones; 5. Impulsar la cohesión social de Bolivia como resultado de la construcción de un proyecto político de país que promueva la defensa del interés de todas las bolivianas y bolivianos, independientemente de su origen étnico, social, económico o cultural; 6. Potenciar la solidaridad y el bienestar social, así como promover la iniciativa empresarial y el trabajo; 7. Defender el derecho de toda ciudadana y ciudadano boliviano a tener acceso a prestaciones sociales básicas y universales, a un trabajo estable y a una vivienda digna; 8. Pretejer el patrimonio natural y medioambiental con el que las bolivianas y bolivianos hemos sido generosamente bendecidos.- **ARTÍCULO 4. NUEVO PODER CIUDADANO** se define como una agrupación política progresista, responsable y moderna. Cree en la obligación de la sociedad de avanzar hacia estructuras de mayor justicia social. Considera que el Estado debe ser un instrumento de generación de equidad y de redistribución de la riqueza y el mercado y la iniciativa las fuente fundamental e insustituible de prosperidad. NUEVO PODER CIUDADANO sostiene que el progreso y la voluntad de avanzar y de mejorar es el motor de la sociedad. Creemos en una sociedad en permanente avance, cambio y mejora, con progreso económico y justicia social.- **ARTÍCULO 5.** La Agrupación se distinguirá por: 1. Su nombre: Nuevo Poder Ciudadano.- 2. Sus siglas: NPC.- 3. Su emblema: **ARTÍCULO 6.** El nombre, lema y símbolo de la Agrupación solamente podrá ser usado por las organizaciones y órganos del mismo.- **Capítulo Segundo. La democracia en la Agrupación.- ARTÍCULO 7.** NUEVO PODER CIUDADANO es una Agrupación democrática que sólo realiza sus actividades a través de métodos pacíficos, democráticos y legales.- **ARTÍCULO 8.** La democracia es el principio fundamental de NPC y rige tanto en sus relaciones internas como en su acción



N° 0025200 N

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial R° 015/2009



pública. Los miembros, organizaciones y órganos del NPC están obligados a apoyar y a defender en todo momento los principios democráticos.- **ARTÍCULO 9.** En NUEVO PODER CIUDADANO nadie podrá ser marginado o discriminado por cuestiones de genero, preferencia sexual, procedencia étnica, creencias religiosas o personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.- **ARTÍCULO 10.** Las reglas democráticas de la vida interna del Agrupación se basan en los siguientes criterios: **1.** Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros; **2.** Las decisiones se adoptan por mayoría de votos en todas las instancias; **3.** Tolerancia, respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías; **4.** Obligatoriedad de la participación, en sus diferentes niveles ejecutivos, de un 50 por ciento de mujeres según lo establecido en el artículo 12 de este Estatuto, así como de un 20 por ciento de jóvenes menores de treinta años; **5.** Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de Bolivia y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección y de representación y en las candidaturas a cargos de elección popular, en por lo menos el porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate; **6.** Respeto y acatamiento de militantes e instancias partidistas al Estatuto y a los reglamentos que de éste emanen; **7.** Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas; **8.** Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.- **ARTÍCULO 11.** Todos los niveles de NPC son descentralizados y ejecutivos y pueden tomar sus decisiones y asumir el control de sus recursos, siempre dentro del espíritu del presente Estatuto y del Plan de Gobierno de NUEVO PODER CIUDADANO. Las decisiones de los niveles inferiores pueden ser recurridas ante las instancias superiores.- **ARTÍCULO 12.** NUEVO PODER CIUDADANO garantiza el principio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres al interior de la Agrupación, a través de la introducción y respeto a las siguientes prácticas: **1.** Todos los órganos de

liderazgo, decisión y representación al interior de la Agrupación deberán tener una representación equitativa entre hombres y mujeres; 2. Las listas de candidatos para las posiciones electorales en todos los niveles deben tener idéntica participación; 3. En el caso de candidaturas uninominales, se alternarán los hombres y mujeres; 4. NPC promoverá medidas que aseguren una igual participación entre hombres y mujeres en las posiciones de liderazgo y decisión a nivel nacional, departamental y municipal, así como en las organizaciones profesionales, de trabajadores, órganos colegiados, etc.- 5. NPC promoverá proyectos de ley que establezcan medidas para cumplir efectivamente con estos principios.- **Título Segundo: De los miembros de la Agrupación.-**

**Capítulo Primero. Derechos y obligaciones de los miembros de la**

**Agrupación.-** **ARTÍCULO 13.** Todo miembro de la Agrupación tiene

derecho, en igualdad de condiciones, a: 1. Recibir la credencial que lo acredite como miembro de NUEVO PODER CIUDADANO y a figurar en el Padrón correspondiente de miembros; 2. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven; 3. Proponer candidaturas y listas electorales, tanto en las elecciones internas de la Agrupación como en elecciones públicas a las que concurra NPC, recibiendo respuestas razonadas de los órganos competentes; 4. Expresar libremente su pensamiento dentro y fuera de la Agrupación y presentar propuestas; participar en la elaboración y realización del programa y línea política de NPC; 5. Impugnar los acuerdos de los órganos del Agrupación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos; 6. Tener acceso a toda la información sobre la situación política y administrativa de la Agrupación; 7. Recibir capacitación política; 8. Exigir el cumplimiento de los acuerdos de la Agrupación; 9. Tener el derecho a defenderse y a ser escuchado. No se le podrá aplicar sanción alguna sin otorgarle el derecho a la defensa; 10. Ser defendido por la Agrupación cuando sea víctima de arbitrariedades e injusticias; 11. Los demás comprendidos en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO 14.** Todo miembro de NPC está obligado



a: 1. Conocer y respetar estos Estatutos, el Plan de Gobierno y los demás acuerdos de la Agrupación; 2. Canalizar a través de las instancias internas de NPC sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros, organizaciones y órganos del mismo; 3. Desempeñar con eficiencia y honestidad las tareas y los cargos que NPC le encomiende; 4. Mantener una actitud de vigilancia y de oposición frontal a cualquier forma de corrupción, sobre todo respecto a los militantes que están cumpliendo funciones en cargos públicos; 5. Oponerse y denunciar cualquier posición antidemocrática, caudillista o personalista que afecte la vida interna de NPC y deteriore su funcionamiento y su papel en la vida política Departamental y nacional; 6. Guardar discreción sobre asuntos internos de la Agrupación; 7. Asistir a los cursos de capacitación; 8. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Reglamentos, puedan corresponder a cada uno; 9. Observar las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto;

**Capítulo Segundo. Militancia.- ARTÍCULO 15.** Para ser militante de NPC se requiere: 1. Ser mayor de 18 años; 2. Solicitar la inscripción por escrito y de forma personal ante el respectivo Comité de Base; 3. Aceptar la vigencia del presente Estatuto y del Programa de Gobierno, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Agrupación; 4. No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio público, mal uso de funciones públicas, o actos ilegales de represión.- **ARTÍCULO 16.** Para la inscripción en NPC de ex dirigentes de otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, será indispensable la resolución favorable del Comité Municipal correspondiente y la ratificación por parte del Consejo Ejecutivo Departamental, así como presentar carta de renuncia al partido o agrupación en el que el aspirante haya militado anteriormente.- **ARTÍCULO 17.** Para la inscripción en NPC de ex militantes de otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, será indispensable presentar carta de renuncia al partido o agrupación en el que el aspirante haya militado anteriormente.- **ARTÍCULO 18.** Los nuevos miembros de la Agrupación

se comprometerán a respetar los documentos fundacionales de NPC y las resoluciones de sus órganos de dirección, ante el Comité de Base en el que queden adscritos o, en su defecto, ante el Comité Municipal correspondiente.- **ARTÍCULO 19.** Los distintos niveles de organización (de Base, Municipal, Provincial y Departamental) llevarán a cabo cursos de capacitación política para los miembros de la Agrupación, en particular sobre los documentos básicos, los objetivos y los métodos de organización del mismo.- **Capítulo Tercero. Disciplina interna.- ARTÍCULO 20.** Se entiende por disciplina interna al cumplimiento por parte de todos los militantes, sin excepciones, de estos Estatutos, del Plan de Gobierno, de las resoluciones que emanen de sus diferentes estamentos así como del conjunto de documentos constitutivos de la Agrupación.- **ARTÍCULO 21.** Los niveles de Base, Municipal, y Departamental de la Agrupación establecerán órganos disciplinarios que serán los únicos con capacidad para aplicar medidas disciplinarias. Las decisiones de los niveles inferiores podrán ser recurridas ante el nivel inmediatamente superior.- **ARTÍCULO 22.** Las sanciones de los órganos disciplinarios se basarán en los siguientes principios: **1.** Antes de imponer cualquiera sanción se deberá escuchar al militante sindicado; **2.** Todos los militantes tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, independientemente del cargo partidario o en la administración pública que coyunturalmente cumplan; **3.** Las contravenciones o faltas iguales deben recibir una misma sanción, sin perjuicio de considerar los agravantes y atenuantes que cada caso presente.- **ARTÍCULO 23.** El Congreso General aprobará un Reglamento de Disciplina elaborado por el Consejo Ejecutivo Departamental, que establecerá las faltas, las sanciones y todo lo relativo a la regulación del comportamiento de los militantes y los dirigentes de la Agrupación, en cualquiera de sus niveles.- **ARTÍCULO 24.** Este Reglamento de Disciplina se basará en los siguientes principios básicos: **1.** Ningún militante puede incumplir con sus deberes para con la Agrupación o, en su conducta pública o privada, dañar o



atentar contra sus principios y fines; 2. Ningún militante puede hacer uso de un cargo público para lograr, más allá de lo aceptado por ley, beneficios económicos, morales o de poder; 3. Todo militante está obligado a denunciar cualquier acto de corrupción que pueda cometer otro miembro de NUEVO PODER CIUDADANO; 4. Ningún militante puede colaborar o trabajar para otro partido político o agrupación ciudadana, salvo autorización expresa por el Consejo Ejecutivo Departamental; 5. NPC tiene la obligación de investigar todo acto que atente en contra de la ética y transparencia pública y debe excluir de sus filas a los responsables de estos actos.-

**Capítulo Cuarto. Padrón.- ARTÍCULO 25.** Los militantes del NUEVO PODER CIUDADANO serán registrados en un Padrón que deberá ser elaborado, mantenido y actualizado por la Secretaría de Organización del Consejo Ejecutivo Departamental en coordinación con las secretarías de organización de las instancias territoriales inferiores.-

**Capítulo Quinto. Baja.- ARTÍCULO 26.** Cualquier afiliado de la Agrupación podrá cesar en la misma libremente mediante la oportuna comunicación por escrito, o por sanción decidida por el órgano disciplinario competente.-

**Título tercero: De la organización de la Agrupación.- Capítulo Primero. Organización.- ARTÍCULO 27.** NUEVO PODER CIUDADANO es una Agrupación Ciudadana descentralizada, que incorpora su filosofía de subsidiaridad a su propia estructura partidaria: la Agrupación se divide en estructuras territoriales y cada nivel cumple con las competencias para las cuales es más eficiente.-

**ARTÍCULO 28.** Los órganos de Nuevo Poder Ciudadano son: 1. Comité de Base Territorial.- 2. Comité de Base Sectorial.- 3. Comité Municipal.- 4. Comité Coordinador Provincial.- 5. Consejo Ejecutivo Departamental.- 6. Congreso General.-

**Capítulo Segundo. Comité de Base.- ARTÍCULO 29.** El Comité de Base es el nivel fundamental de la Agrupación, al ser el nivel que la articula con la realidad económica y social del país.-

**ARTÍCULO 30.** El Comité de Base es un ente participativo, que integra, forma e incentiva el trabajo político de los militantes.-

**ARTÍCULO 31.** Los Comités de Base se

regirán por un reglamento aprobado por el Congreso General.-

**ARTÍCULO 32.** Todos los miembros de NUEVO PODER CIUDADANO deberán estar obligatoriamente inscritos en un Comité de Base; su derecho de voto en las elecciones y consultas internas se ejercerá exclusivamente en los Comités de Base.-

**ARTÍCULO 33.** En el marco de sus competencias y dentro de lo establecido en este estatuto y en los demás documentos constitutivos de NPC, el Comité de Base tiene autoridad para tomar sus propias decisiones, que pueden ser recurridas ante la instancia superior.-

**ARTÍCULO 34.** Existen dos modalidades de Comité de Base: el Comité de Base Territorial (CBT) y el Comité de Base Sectorial (CBS).-

**ARTÍCULO 35.** La creación de un nuevo CBT debe ser gestionada por escrito ante el Comité Municipal, que definirá su ámbito territorial. No habrá más de un CBT en cada ámbito territorial y su funcionamiento deberá ser ratificado por el Consejo Ejecutivo Departamental.-

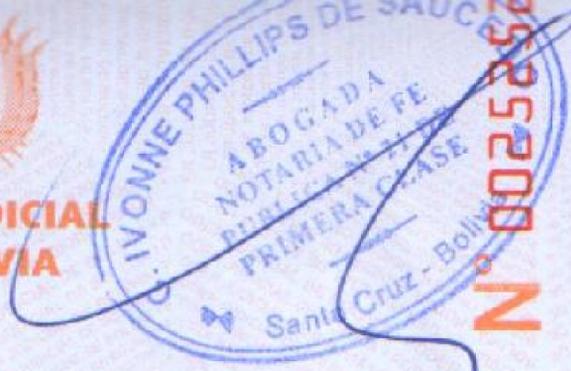
**ARTÍCULO 36.** Los CBT se crearán por cada barrio o ámbito territorial semejante. El territorio más grande posible de un CBT será el de un municipio.

En ese caso, asumirá el nombre y las funciones del Comité Municipal y su directiva ocupará simultáneamente las funciones que corresponden a la dirección del Comité de Base y al Comité Municipal.-

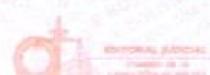
**ARTÍCULO 37.** Los CBT dentro de los pueblos y comunidades indígenas elegirán a sus representantes y tomarán acuerdos con base a sus usos y costumbres. En el reglamento se especificarán los procedimientos aplicados por usos y costumbres. Cuando los pueblos o comunidades indígenas correspondan territorialmente a un municipio, asumirán su categoría Municipal.-

**ARTÍCULO 38.** Para funcionar como tal, el Comité de Base Territorial deberá contar, por lo menos, con veinticinco miembros. Cuando tenga más de 500 integrantes, el Comité de Base podrá ser dividido en dos por acuerdo del Comité Municipal, quien definirá los correspondientes ámbitos territoriales de cada uno de los nuevos Comités de Base.-

**ARTÍCULO 39.** La Directiva del CBT se compone de una presidencia y cuatro secretarías: 1. educación política, 2. propaganda y movilización, 3. administración y finanzas, 4. asuntos



electorales. Las elecciones serán democráticas y en ellas podrán participar todos los militantes del CBT, según lo establecido en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO 40.** El Comité de Base Territorial de NPC, deberá realizar un Congreso Plenario por lo menos cada mes, a convocatoria de la Directiva. Ésta deberá reunirse al menos una vez cada dos semanas y cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta o por acuerdo de tres de sus integrantes.- **ARTÍCULO 41.** Las funciones del Comité de Base Territorial son las siguientes: **1.** Hacerse cargo de las tareas políticas de la Agrupación en su zona de influencia; **2.** Aprobar el programa anual de trabajo, el presupuesto anual, la política presupuestaria, así como el informe financiero del territorio para el año anterior; **3.** Hacer llegar a las instancias Municipales, Provinciales y Departamental los problemas, propuestas e iniciativas de la militancia de Base, para que sean incorporadas a la línea política y a los programas generales; **4.** Conducir las campañas electorales en su zona de influencia y promover que el mensaje de la Agrupación y de las candidaturas de ésta llegue a la ciudadanía; **5.** Organizar, en coordinación con los Comités Municipales, las internas para la elección de candidatos a concejales y de candidatos a alcalde; **6.** Designar un delegado para el Congreso General; **7.** Recibir información y lineamientos desde el Comité Departamental de NPC y discutir la línea política, así como llevar a cabo los debates políticos que sean necesarios para impulsar la vida interna de NPC; **8.** Decidir las tareas políticas y organizativas necesarias; **9.** Elegir a su Directiva y designar a quienes deban llevar a cabo otras tareas políticas y de organización; **10.** Elegir a los miembros del órgano disciplinario territorial; **11.** Aprobar el funcionamiento de los demás órganos y comisiones que el Presidente del Comité considere necesario constituir para los fines del Comité de Base; **12.** Relacionarse con los habitantes de su territorio; **13.** Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de la línea política y de organización de NUEVO PODER CIUDADANO.- **ARTÍCULO 42.** Las funciones de la Presidencia del Comité de Base



son: **1.** Presidir el Comité de Base; **2.** Convocar y presidir las reuniones del Comité de Base; **3.** Ser el portavoz de la Agrupación en el territorio; **4.** Participar en las reuniones del Comité Municipal y Provincial; **5.** Constituir los demás órganos o comisiones que considere necesarios para sus fines. Estos deben ser aprobados por el Pleno del Comité.- **6.** Las demás que define el presente Estatuto.- **ARTÍCULO 43.** Los Comités de Base Sectoriales: **1.** Los miembros del NPC podrán organizarse de acuerdo a su actividad profesional o por su pertenencia a agrupaciones sociales y civiles o instituciones públicas para realizar actividades específicas; **2.** Estos Comités de Base Sectoriales serán creados a solicitud de los y las militantes de NUEVO PODER CIUDADANO con el objetivo de promover y mejorar la acción de la Agrupación al interior de colegios profesionales, instituciones, gremios, etc.; **3.** El registro de estos comités se realizará por el Comité Municipal donde esté asentado, así como por el Comité Ejecutivo Departamental cuando su trabajo tenga una influencia que supera el ámbito Municipal.- **ARTÍCULO 44.** La organización y elección de la directiva del Comité de Base sectorial se basarán en lo señalado en el presente estatuto para los Comités Territoriales.- **Capítulo Tercero. Comité Municipal.- ARTÍCULO 45.** El Comité Municipal es la autoridad superior y la instancia de articulación política de NPC en los municipios; se reúne al menos una vez al mes a convocatoria de la Directiva del Comité Municipal o a solicitud del Comité Coordinador Provincial.- **ARTÍCULO 46.** El Comité Municipal se regirá por un reglamento aprobado por el Congreso General.- **ARTÍCULO 47.** El Comité Municipal se integra por: **1.** La Directiva del Comité Municipal.- **2.** Los Presidentes y los Secretarios Generales de cada Comité de Base creado en su territorio.- **ARTÍCULO 48.** La Directiva del Comité Municipal se compone de una Presidencia, una Secretaría General y cinco Secretarías que trabajaran de manera coordinada con sus similares de las instancias territoriales: **1.** coordinación y arbitraje, **2.** educación política, **3.** propaganda y movilización, **4.** organización y finanzas, **5.**



procesos electorales. Las elecciones para Presidente serán democráticas y en ellas podrán participar todos los militantes de NPC en el ámbito del municipio, según lo establecido en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO 49.** Las funciones del Comité Municipal son: **1.** Coordinar la labor de los Comités de Base; **2.** Definir el ámbito territorial de los Comités de Base Territoriales.- Crear nuevos CBT según lo dispuesto en el artículo 33 del presente estatuto; **3.** Arbitrar las diferencias territoriales y funcionales de los diferentes Comités de Base; **4.** Aprobar el programa anual de trabajo, el presupuesto anual, la política presupuestal, así como el informe financiero Municipal del año anterior; **5.** Organizar, en coordinación con los Comités de Base, las internas para la elección de candidatos a concejales y de candidatos a alcalde; **6.** Aplicar las resoluciones del Comité Coordinador Provincial y del Consejo Departamental; **7.** Administrar los recursos de la Agrupación en el municipio; **8.** Elegir a los miembros del órgano disciplinario Municipal; **9.** Aprobar el funcionamiento de los demás órganos y comisiones que el Presidente del Comité considere necesario constituir para los fines del Comité Municipal; **10.** Organizar cursos de capacitación política; **11.** Las demás que define el presente estatuto.- **ARTÍCULO 50.** Las funciones de la Presidencia del Comité Municipal son: **1.** Presidir el Comité Municipal; **2.** Convocar y presidir las reuniones del Comité Municipal;- **3.-** Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo Departamental y del Comité Coordinador Provincial; **4.** Ser el portavoz de la Agrupación en el municipio; **5.** Constituir los órganos o comisiones que el considere necesarios para sus fines. Estos deben ser aprobados por el Pleno del Comité; **6.-** Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de la línea política y de organización de NUEVO PODER CIUDADANO.- **ARTÍCULO 51.** Las funciones de la Secretaría General del Comité Municipal son: **1.** Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Municipal; **2.** Sustituir al presidente en sus faltas temporales no mayores de un mes; **3.** Llevar las actas de los acuerdos del Comité; **4.** Las demás

que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de la línea política y de organización de NUEVO PODER CIUDADANO.-

**ARTÍCULO 52.** En el marco de sus competencias y dentro de lo establecido en este estatuto y en los demás documentos constitutivos de NPC, el Comité Municipal tiene autoridad para tomar sus propias decisiones, éstas pueden ser recurridas ante las instancias superiores.- **Capítulo Cuarto. Comité Coordinador**

**Provincial.- ARTÍCULO 53.** El Comité Coordinador Provincial es la autoridad coordinadora de NUEVO PODER CIUDADANO en la provincia; se reúne al menos una vez al mes a convocatoria del Comité Ejecutivo Provincial o de más de 2 presidentes de Comités Municipales.-

**ARTÍCULO 54.** El Comité Provincial se regirá por un reglamento aprobado por el Congreso General.- **ARTÍCULO 55.** El Comité

Provincial se integra por los Presidentes y los Secretarios Generales de los Comités Municipales.- **ARTÍCULO 56.** Sus funciones

son: **1.** Elegir, entre uno de sus miembros, al Presidente y al Secretario General del Comité Provincial.- **2.** Coordinar la labor de

los Comités Municipales; **3.** Resolver los diferendos entre los diferentes Comités Municipales; **4.** Informar a los Comités

Municipales sobre la política de la Agrupación; **5.** Organizar las internas para la elección de candidatos para Subprefectos y para

Agentes Cantonales; **6.** Organizar, en coordinación con los Consejos Ejecutivos Departamentales las internas para la elección de

candidatos a asambleístas legislativos departamentales y de candidatos a diputados uninominales; **7.** Elegir a un consejero que

represente a la provincia ante el Consejo Ejecutivo Departamental; **8.** Propiciar la ejecución de las tareas políticas y de

organización; **9.** Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de la línea política y de organización de NUEVO

PODER CIUDADANO.- **ARTÍCULO 57.** En el marco de sus competencias y dentro de lo establecido en este estatuto y en los demás documentos

constitutivos de NPC, el Comité Provincial tiene autoridad para tomar sus propias decisiones, éstas únicamente pueden ser

recurridas ante la instancia Departamental.- **Capítulo Quinto.**

**Consejo Ejecutivo Departamental.- ARTÍCULO 58.** El Consejo Ejecutivo Departamental es la máxima instancia de la Agrupación entre dos Congresos Generales.- **ARTÍCULO 59.** El Consejo Ejecutivo Departamental se regirá por un reglamento aprobado por el Congreso General.- **ARTÍCULO 60.** El Consejo Ejecutivo Departamental se integra por la Mesa directiva y un número de consejerías que se reparten del siguiente modo: 1. Una (1) consejería por cada provincia; 2. Dos (2) por la ciudad capital.- 3. Una (1) consejería para el Presidente de Jóvenes de NPC.- Además, participan, con voz, los cargos electos tanto a nivel nacional como Departamental y Municipal; **ARTÍCULO 61.** El Consejo Ejecutivo Departamental elegirá una Mesa Directiva, integrada por una presidencia, dos vicepresidencias y cinco secretarías. Las elecciones se realizarán según lo establecido en el Título Cuarto del presente reglamento.- **ARTÍCULO 62.** Las Vicepresidencias serán: 1. Asuntos políticos, 2: Asuntos administrativos y financieros.- **ARTÍCULO 63.** Las secretarías serán: 1. coordinación y arbitraje, 2. educación política, 3. propaganda y movilización, 4. organización y finanzas, 5. procesos electorales.- **ARTÍCULO 64.** Las funciones del Consejo Ejecutivo Departamental son: 1. Dirigir la labor política y la organización de NUEVO PODER CIUDADANO; 2. Aprobar su agenda política anual; 3. Convocar el Congreso General; 4. Fijar las bases políticas, programáticas y logísticas para la creación de una confederación de partidos y agrupaciones ciudadanas departamentales que posean características ideológicas similares a las de NPC y que estén en condiciones de promover su participación en la política nacional; 5.- Aprobar los convenios y acuerdos con otras organizaciones e instituciones del ámbito político (salvo las coaliciones), académico y científico, tanto nacional como internacional; 6. Organizar, en coordinación con los Comités Coordinadores Provinciales, las internas para la elección de candidatos a asambleístas legislativos departamentales y de candidatos a diputados uninominales; 7. Organizar las internas para la elección de candidatos a gobernador, diputados plurinominales,

senadores, y, cuando corresponda, a otros cargos electivos.- **8.** Aprobar el programa anual de trabajo -con metas y cronograma-, el presupuesto anual, la política presupuestaria, así como el informe financiero general del año anterior; **9.** Ratificar las propuestas de los Comité Municipal en la conformación de nuevos Comités De Base Territoriales; **10.** Aprobar la creación de nuevos Comités de Base Sectoriales; **11.** Elegir a los miembros del Órgano disciplinario; **12.** Aprobar el funcionamiento de los demás órganos y comisiones que la Mesa Directiva considere necesario constituir para los fines del partido; **13.** Constituir los demás órganos y comisiones que el Consejo considere necesarios para sus fines; **14.** Designar a los Ponentes de Propuestas para la Asamblea General; **15.** Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de la línea política y de organización de NUEVO PODER CIUDADANO.- **ARTÍCULO 65.** Las funciones de la Mesa Directiva son: **1.** Coordinar la labor política y la organización de NUEVO PODER CIUDADANO; **2.** Convocar las reuniones del Consejo ejecutivo Departamental.- **3.** Establecer su agenda política anual; **4.** Organizar el Congreso General, fijando la fecha, su sede y su temario; **5.** Coordinar el trabajo de los cargos electos de la Agrupación; **6.** Regular la política de la Agrupación con otros partidos y agrupaciones políticas nacionales, así como con las organizaciones e instituciones políticas, sociales y económicas estatales; **7.** Fijar las bases políticas, programáticas y logísticas para la creación de una confederación de partidos y agrupaciones ciudadanas departamentales que posean características ideológicas similares a las de NPC y que estén en condiciones de promover su participación en la política nacional; **8.** Establecer los convenios y acuerdos con otras organizaciones e instituciones del ámbito político, académico y científico, tanto nacional como internacional; **9.** Establecer el programa anual de trabajo -con metas y cronograma-, el presupuesto anual, la política presupuestaria, así como el informe financiero general del año anterior; **10.** Proponer ante el Congreso General la realización de alianzas electorales con otros partidos políticos o agrupaciones



ciudadanas, en particular aquellas relacionadas con el numeral 6 del presente artículo; **11.** Constituir los órganos y comisiones que el Consejo considere necesarios para sus fines; **12.** Planificar y organizar cursos de capacitación política; **13.** Sugerir a los Ponentes de Propuestas para la Asamblea General; **14.** Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de la línea política y de organización de NUEVO PODER CIUDADANO.- **Capítulo Sexto. Congreso General.- ARTÍCULO 66.** El Congreso General está formado por todos los miembros, que podrán actuar directamente o por medio de sus delegados.- **ARTÍCULO 67.** El Congreso General Ordinario es el órgano máximo de la Agrupación y se realiza cada cuatro años.- **ARTÍCULO 68.** El Congreso General Ordinario es soberano para resolver sobre todos los asuntos de la Agrupación. El Congreso General será convocado con un año de anticipación, fijándose fecha, sede y temario.- **ARTÍCULO 69.** El Consejo Ejecutivo Departamental designará Ponentes para cada uno de los problemas a tratar. En sus ponencias abordará la situación y las perspectivas del tema, así como las Propositiones de Resolución que considere convenientes. Para elaborar su ponencia, el Ponente consultará necesariamente a los niveles territoriales inferiores y a los militantes y dirigentes de la Agrupación que crea necesario.- **ARTÍCULO 70.** Constituyen el Congreso General: **1.** Un delegado por cada Comité de Base Territorial y por cada Comité de Base Sectorial; **2.** Los Presidentes y los Secretarios Generales de los Comités Municipales; **3.** La Mesa Directiva saliente del Consejo Ejecutivo Departamental; **4.** Seis (6) representantes de "Jóvenes de NPC".- **5.** Los cargos electos; **6.** Los ex Presidentes de NPC (sólo con derecho a voz).- **ARTÍCULO 71.** En su primera sesión, el Congreso elegirá una Mesa del Congreso formada por cinco personas: Presidente y cuatro miembros de la Mesa, incluyendo a un representante de JNPC, que se encargaran de dirigir los debates congresales. La Mesa propondrá la normativa de funcionamiento de la Asamblea, que será aprobada por mayoría simple de los delegados presentes, y levantará acta de los acuerdos adoptados.- **ARTÍCULO**

**72.** Corresponde al Congreso General: **1.** Elegir a la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo Departamental de acuerdo a reglamento; **2.** Discutir la situación financiera y administrativa de la Agrupación; **3.** Fijar la línea política de la Agrupación; **4.** Discutir todos los asuntos políticos que involucren la vida política de NPC y analizar los distintos aspectos de su actividad política; **5.** Aprobar y modificar los documentos constitutivos de NPC; **6.** Discutir y aprobar las Ponencias y las resoluciones presentadas; **7.** Aprobar los proyectos de acuerdo para constituir una coalición de partidos o integrarse en ella; **8.** Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los Comités y del Consejo.- **9.** Las demás que se deriven del presente Estatuto.- **ARTÍCULO 73.** Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por la simple mayoría de los delegados presentes en la Sesión Plenaria, salvo en el caso de la modificación de los documentos constitutivos y de la disolución de la agrupación.- **ARTÍCULO 74.** La modificación de los Estatutos y del Programa de Gobierno exigirá una redacción alternativa, presentada con la debida antelación. Su aprobación requerirá una mayoría formada por los votos de, al menos, dos tercios de los delegados presentes.- **ARTÍCULO 75.** El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Ejecutivo Departamental. La convocatoria será enviada a las direcciones territoriales con treinta días de anticipación a la fecha de su celebración.- **ARTÍCULO 76.** Corresponde al Congreso General Extraordinario: **1.** Elegir a la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo Departamental por vacancia o por revocación del cargo; **2.** Discutir la situación financiera y administrativa de la Agrupación; **3.** Fijar la línea política de la Agrupación; **4.** Discutir todos los asuntos políticos que involucren la vida política de NPC y analizar los distintos aspectos de su actividad política; **5.** Aprobar y modificar los documentos constitutivos de NPC; **6.** Aprobar los proyectos de acuerdo para constituir una Coalición de partidos o integrarse en ella.- **7.** Modificar los reglamentos de funcionamiento de los Comités y del



Consejo.- 8. Las demás que se deriven del presente Estatuto.-

**Título Cuarto: Sistema electoral interno.- Capítulo Primero. Normas Generales.- ARTÍCULO 77.** El sistema electoral para la elección de autoridades de NUEVO PODER CIUDADANO se establecerá sobre la base de la presentación de candidatos por listas sustentadas en plataformas.- **ARTÍCULO 78.** Las elecciones locales y Municipales se realizarán cada 24 meses. La elección se realizará sobre la base de los preceptos democráticos que mueven el funcionamiento de NUEVO PODER CIUDADANO y que están recogidos en el título primero de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO 79.** La Mesa Directiva del Consejo Departamental se elegirá en cada Congreso General, mientras que las Secretarías del Consejo se renovarán cada 24 meses de acuerdo a las elecciones en los niveles inferiores.- **ARTÍCULO 80.** En el caso de los Comités de Base y los Comités Municipales, los cargos de Presidente y Secretario General serán elegidos por los militantes de cada territorio sobre la base de una lista única que competirá con otras listas similares.- **ARTÍCULO 81.** Las listas y plataformas que se presenten a las elecciones en cualquiera de los niveles de la Agrupación deberán respetar el principio de alternancia por género, según lo establecido en el artículo 12 del este Estatuto.- **ARTÍCULO 82.** El conjunto de aspectos y modalidades del sistema electoral se regularán en un Reglamento que elaborará el Consejo Ejecutivo Departamental y aprobará el Congreso General.- **ARTÍCULO 83.** Votarán en las elecciones de todos los estamentos de la Agrupación (de Base, Municipal, Provincial, Departamental) los militantes inscritos en el Padrón de la Agrupación del respectivo territorio hasta seis meses antes del acto eleccionario y que tengan su carnet de militancia al día.- **ARTÍCULO 84.** Los requisitos para postular a un cargo interno en NUEVO PODER CIUDADANO son: **1.** Ser mayor de edad; **2.** Cumplir con las condiciones generales de acceso a la función pública establecidas por la normativa boliviana; **3.** Ser militante y haber cumplido con todos los deberes establecidos en el presente Estatuto para los militantes.- **ARTÍCULO 84.** Los cargos en los Comités de Base, Comités Municipales y

Consejo, no podrán ser reelectos de manera consecutiva, ni más de dos veces de manera alterna.- **ARTÍCULO 86.** Están inhabilitados los dirigentes que hubiesen renunciado injustificadamente o abandonado su cargo, no pudiendo optar al mismo o a cualquier otro cargo de elección durante los cuatro años siguientes.- **Capítulo Segundo. Vacancias y revocación de mandatos.- ARTÍCULO 87.** Las vacantes en los cargos del Agrupación se producirán por: **1.** Fallecimiento o incapacidad total; **2.** Renuncia, que deberá presentarse ante el mismo organismo donde el renunciado ejercía sus funciones; **3.** Aplicación de medidas disciplinarias; **4.** Abandono de funciones; **5.** Revocación en el desempeño del cargo, según se contempla en el capítulo tercero del presente título.- **ARTÍCULO 88.** Los cargos en NUEVO PODER CIUDADANO son elegidos democráticamente y pueden ser revocados en el caso de incumplimiento de responsabilidades, conforme a los siguientes criterios: **1.** Conducta antidemocrática; **2.** Abuso de poder; **3.** Violación de los Estatutos, del Programa de Gobierno o cualquier resolución o determinación de los órganos de NPC; **4.** Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General; **5.** Uso indebido de los recursos y el patrimonio de la Agrupación Ciudadana.- **Capítulo Tercero. Elección de candidatos para cargos públicos.- ARTÍCULO 89.** Cada nivel descentralizado de NPC organiza la votación para los candidatos para las elecciones a su nivel territorial. La elección se realizará mediante la realización de primarias internas, en las que los militantes voten por los precandidatos. Todos los militantes tendrán derecho a elegir y ser elegidos.- **ARTÍCULO 90.** Las internas para la elección a candidatos a cargos públicos electivos se realizarán siguiendo los siguientes principios: **1.** Los Comités Municipales en coordinación con los Comités de Base organizarán las internas para la elección de candidatos a concejales y de candidatos a alcalde; **2.** En los Comités Coordinadores Provinciales se organizarán las internas para la elección de candidatos para Subprefectos y para Agentes Cantonales; **3.** Los Consejos Ejecutivos Departamentales en coordinación con los Comités Coordinadores Provinciales organizarán



N° 0025200 N

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009



las internas para la elección de candidatos a assembleístas legislativos departamentales y de candidatos a diputados uninominales; 4. Los Consejos Ejecutivos Departamentales organizaran las internas para la elección, de candidatos a gobernador, diputados plurinominales, senadores, y, cuando corresponda, a otros cargos electivos; 5. En todos los casos posteriores, el voto de los militantes se realizará en sus respectivos Comités de Base.- **Capítulo Cuarto: Incompatibilidades.-**

**ARTÍCULO 91.** Los dirigentes de cualquiera de las instancias (de Base, Municipal, Provincial, Departamental) deberán solicitar una licencia a su cargo para candidatear a cargos electivos. Una vez posesionados en su nuevo cargo, automáticamente perderán su condición dirigencial.- **ARTÍCULO 92.** El Presidente de un Comité de Base puede ser, al mismo tiempo, presidente de su Comité Municipal. Del mismo modo, el Presidente del Comité Municipal pueden ser Presidente del Comité Coordinador Provincial. Pero una misma persona no puede ocupar al mismo tiempo las presidencias en los niveles local, Municipal y Departamental. El Presidente del Consejo Departamental no puede ocupar ningún otro cargo partidario simultáneamente.- **Título Quinto: Jóvenes de NPC (JNPC).- ARTÍCULO 93.** Jóvenes de NPC es la organización juvenil de NUEVO PODER CIUDADANO.- **ARTÍCULO 94.** JNPC se regirá por un reglamento aprobado por el Congreso General de NUEVO PODER CIUDADANO.- **ARTÍCULO 95.** Podrán militar en JNPC todos los jóvenes de entre 15 y 25 años que así lo deseen. Sólo podrán optar a los cargos directivos de JNPC aquellos militantes que sean mayores de 18 años.- **ARTÍCULO 96.** Como parte integrante de la Agrupación, sus militantes están obligados a aceptar y cumplir este Estatuto, así como el resto de documentos constitutivos, resoluciones emanadas de los Congresos, etc.- **ARTÍCULO 97.** Jóvenes de NPC tienen autonomía para celebrar sus propios Congresos, para elegir sus propios órganos de dirección y para definir su programa. Las decisiones de sus Congresos, así como el programa, deberán ser concertados con la Asamblea General de NPC.- **ARTÍCULO 98.** El Presidente de JNPC será Consejero del Consejo

Ejecutivo Departamental.- **ARTÍCULO 99.** JNPC designarán a seis (6) representantes para que participen en el Congreso General de NPC.-

**ARTÍCULO 100.** JNPC tendrán la tarea de la elaboración de la política de NPC para la juventud y proponerla ante el Congreso General para que sea incorporada a la línea política general de la Agrupación. Además, JNPC cumplirá tareas de movilización, formación política, extensión de las ideas de NPC, acción social, voluntariado, etc.-

**ARTÍCULO 101.** Los Presidentes de JNPC en cada nivel territorial, participarán con plenos derechos en las reuniones de los Comités de Base, Municipal y Provincial. Sólo podrán participar en los procesos electorales internos de NPC aquellos militantes de JNPC que sean mayores de edad.-

**Título Sexto: Coaliciones.-**

**ARTÍCULO 102.** NUEVO PODER CIUDADANO podrá establecer las coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas y/o electorales que estime necesarias para la consecución de sus fines.-

**ARTÍCULO 103.** Se privilegiaran aquellas coaliciones que promuevan la creación de una confederación de agrupaciones regionales con características semejantes a NPC.-

**ARTÍCULO 104.** NPC no podrá acordar coaliciones y alianzas políticas y/o electorales o candidaturas comunes con aquellos partidos o agrupaciones que de manera explícita haya mantenido una posición frontal a los principios que rigen nuestra filosofía política y que están recogidos en el título primero de este estatuto, como el apego a la democracia y a la autonomía, etc.-

**ARTÍCULO 105.** La aprobación para la formación de coaliciones, acuerdos electorales o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, se realizará mediante el siguiente procedimiento: El Consejo Ejecutivo Departamental someterá la coalición al conocimiento del Congreso General, que será la única instancia que tenga competencias para su aprobación.-

**Título Séptimo: Régimen económico y patrimonial.-**

**Capítulo primero. Bienes patrimoniales.-**

**ARTÍCULO 106.** La Agrupación podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos de la Agrupación están constituidos por: **1.**



N° 002525200

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senadorial II° 015/2009



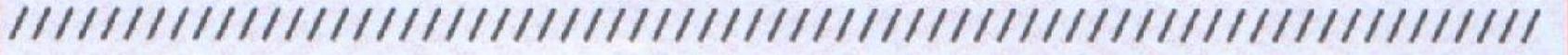
Las cuotas y aportaciones de sus afiliados; 2. Los rendimientos de su propio patrimonio.- 3. Los créditos que se negocien.- 4. Las herencias, legados o donaciones que reciban.- 5. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y el resto de la normativa vigente.-

**Capítulo segundo. Administración y finanzas.- ARTÍCULO 107.**

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: 1. Como Agrupación Ciudadana descentralizada, cada una de sus instancias (de Base, Municipal, Provincial, Departamental) elaborará y aprobará su presupuesto anual, con indicación expresa de los ingresos previstos y los gastos ordinarios; 2. La Vicepresidencia de Asuntos administrativos y Financieros del Consejo Departamental será la instancia coordinadora del manejo presupuestal de toda la Agrupación. El Consejo informará y rendirá cuentas ante el Congreso General; 3. Cada instancia de la Agrupación llevará, además del Padrón, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que podrán ser auditados en cualquier momento por la vicepresidencia de Asuntos administrativos y Financieros, así como las instancias pertinentes.- **ARTÍCULO 108.** El Consejo Ejecutivo Departamental realizará un Reglamento que norme todo el manejo financiero y administrativo de NPC. Este reglamento deberá ser aprobado por el Congreso General..- **Título Octavo: Disolución de la Agrupación.-**

**Capítulo primero. Disolución.- ARTÍCULO 109.**

La Agrupación se disolverá o extinguirá por decisión de los dos tercios de los delegados elegidos para el Congreso General. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter cívico, benéfico o social del Departamento de Santa Cruz.



**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en

la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **LEONARDO ROCA EGUEZ** - Representante Legal de la Agrupación ciudadana **NUEVO PODER CIUDADANO.**- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**C O N C U E R D A.**- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----

*[Handwritten signature]*  
 NOTARIA N° 21  
 NIT: 1584483016  
 Santa Cruz - Bolivia



# REPÚBLICA DE BOLIVIA



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I-PJ-CN-2009

TESTIMONIO N°

1.860/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

PROTOCOLIZACION DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION

TESTIMONIO DE ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA EL SEÑOR GERMAN ANTELO VACA.

SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

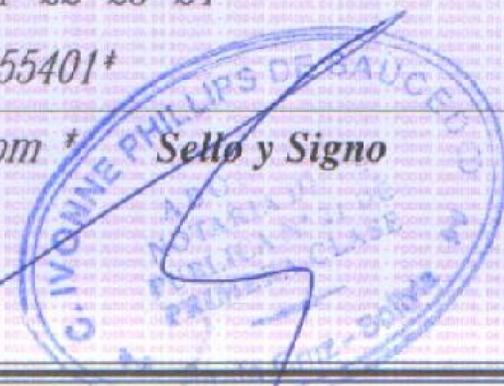
Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

LUGAR Y FECHA

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

Sello y Signo

\*Santa Cruz-Bolivia\*





TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 1.860/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UN  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE  
DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA EL SEÑOR GERMAN  
ANTELO VACA.-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Diez** del día **Cuatro** de **Diciembre** del año **Dos mil  
Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario  
de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este  
Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y las testigos  
que al final se nombran y firman comparece el señor **GERMAN ANTELO  
VACA**, con Cédula de Identidad **Numero 1500431-Santa Cruz**, Casado,  
Médico Cirujano, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta  
ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen  
suscrito me pasan una minuta y el Certificado de Inscripción  
Electoral emitido por la Corte Departamental Electoral de Santa  
Cruz, los que copiados literalmente son del tenor literal  
siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren  
a su cargo, sirvase insertar una de CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL solicitado por el Señor German Antelo Vaca, con C.I.  
1500431 Sta. Cruz emitido por la Honorable Corte Departamental  
Electoral de Santa Cruz de la Sierra, firmando en señal de  
conformidad el solicitante.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu  
Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg.  
Nal. 8146-SC.- Fdo. GERMAN ANTELO VACA - C.I. 1500431-Santa Cruz.--**

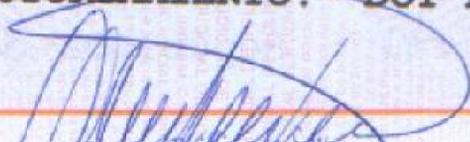
A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL.-----

Logotipo: CNE Corte Nacional Electoral - República de Bolivia.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- **La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz**, certifica que el ciudadano: **GERMAN ANTELO VACA**.- Se encuentra inscrito en el Padron Nacional Electoral: Con los siguientes datos personales: **Documento de Identidad:** I-1500431.- **Fecha de Nacimiento:** 28/05/1949.- **Sexo:** Masculino.- **Grado de Instrucción:**.- **Estado Civil:** CASADO.- **Nacionalidad:** Boliviana.- **Domicilio:** **Departamento:** Santa Cruz.- **Provincia:** Andres Ibañez.- **Sección:** SECCION CAPITAL.- **Localidad:** Santa Cruz de la Sierra.- **Dirección:** RIO GRANDE 351.- **Zona:** UV-50.- En la **mesa:** 10235 **partida:** 130 con **fecha de inscripción:** 15/10/1991.- ES dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 14 de Noviembre de 2009.- **Firma y sello:** Karina Landivar Caballero - **TECNICO ADMINISTRATIVO DE INFORMACION TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**.- Sello: Tribunal Electoral Departamental - Dirección de Informática - Santa Cruz - Bolivia.- Escudo de Santa Cruz.-----

**CONCLUSION**.- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **GERMAN ANTELO VACA**.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**CONCUE R D A**.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE**.-----

  
Clara Ivonne Phillips de Saucedo  
NOTARIA N° 21  
T. 1584483016

  
CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO  
ABOGADA  
NOTARIA DE FE  
PUBLICA N° 21 DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

# REPÚBLICA DE BOLIVIA



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

**Resolución Senatorial N° 015 / 2009**

**VALOR Bs. 5.-**

**Serie: I - PJ - CN - 2009**

**TESTIMONIO N°**

**1.858/2.009**

**SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**DISTRITO JUDICIAL DE**

**FE PUBLICA 21**

**CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**

**NOTARÍA DE N° NOTARIO**

**PROTOCOLIZACION DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

**TESTIMONIO DE ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA LA SEÑORA CENTA LOTHY REK LOPEZ**

**SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009**

**\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \***

**LUGAR Y FECHA**

**Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\***

**\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com**

**\*Santa Cruz-Bolivia\***



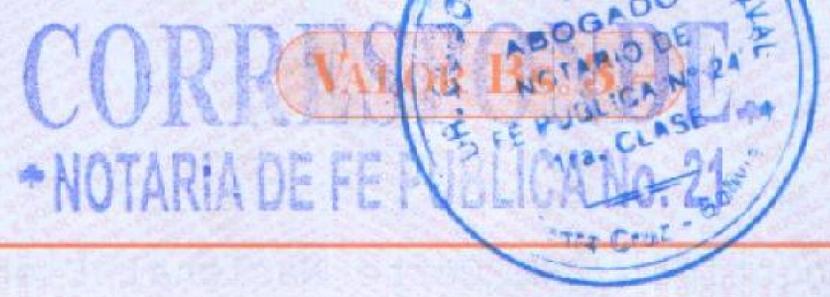
PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025200

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009



TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 1.858/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UN  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE  
DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA LA SEÑORA CENTA  
LOTHY REK LOPEZ.-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Nueve con cuarenta minutos** del día **Cuatro** de  
**Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE  
SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo  
de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en  
esta Capital y los testigos que al final se nombran y firman  
comparece la señora **CENTA LOTHY REK LOPEZ**, con Cédula de Identidad  
**Numero 1534461-Santa Cruz**, Casada, Psicóloga, mayor de edad, hábil  
por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el  
documento que tienen suscrito me pasan una minuta y el Certificado  
de Inscripción Electoral emitido por la Corte Departamental  
Electoral de Santa Cruz, los que copiados literalmente son del  
tenor literal siguiente:-----

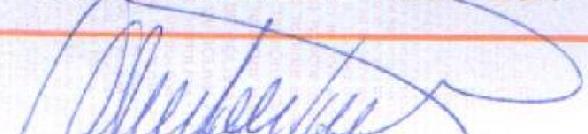
**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren  
a su cargo, sirvase insertar una de CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL solicitado por la Señora Centa Lothy Rek Lopez, con C.I.  
1534461 Sta. Cruz emitido la Honorable Corte Departamental  
Electoral de Santa Cruz de la Sierra, firmando en señal de  
conformidad la solicitante.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu  
Fiorilo** - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg.  
Nal. 8146-SC.- **Fdo. CENTA LOTHY REK LOPEZ** - C.I. 1534461-Santa  
Cruz.-----

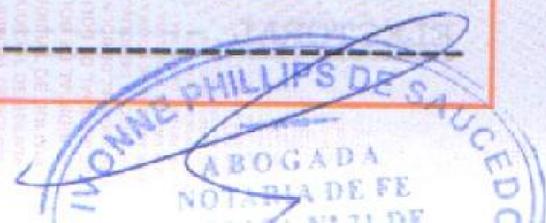
A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL.-----

Logotipo: CNE Corte Nacional Electoral - República de Bolivia.-  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- **La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz**, certifica que la ciudadana: **CENTA LOTHY REK DE SORUCO**.- Se encuentra inscrita en el Padron Nacional Electoral: Con los siguientes datos personales: **Documento de Identidad: I-1534461.- Fecha de Nacimiento: 27/08/1954.- Sexo: Femenino.- Grado de Instrucción: PROFESIONAL.- Estado Civil: CASADO.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Andres Ibáñez.- Sección: SECCION CAPITAL.- Localidad: Santa Cruz de la Sierra.- Dirección: C/URUCU.- Zona: UV-1.- En la mesa: 10251 partida: 501 con fecha de inscripción: 23/05/2004.- ES dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 14 de Noviembre de 2009.- Firma y sello: Karina Landivar Caballero - TECNICO ADMINISTRATIVO DE INFORMACION TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL.- Sello: Tribunal Electoral Departamental - Dirección de Informática - Santa Cruz - Bolivia.- Escudo de Santa Cruz.-----**

**CONCLUSION**.- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE: Firmas: Fdo. CENTA LOTHY REK LOPEZ.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----**

**C O N C U E R D A.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----**

  
Karina Landivar Caballero

  
CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO  
ABOGADA  
NOTARIA DE FE  
PÚBLICA

# REPÚBLICA DE BOLIVIA



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

*Resolución Senatorial N° 015 / 2009*

**VALOR Bs. 5.-**

**Serie: I - PJ - CN - 2009**

TESTIMONIO N°

**1.854/2.009**

**SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

DISTRITO JUDICIAL DE

**FE PUBLICA 21**

**CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**

NOTARÍA DE N° NOTARIO

**PROTOCOLIZACION DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

TESTIMONIO DE  
**ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE  
SANTA CRUZ, QUE SOLICITA EL SEÑOR LEONARDO ROCA EGUEZ.**

**SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009**

*\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \**

*Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\**

LUGAR Y FECHA

*\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \**

*\*Santa Cruz-Bolivia\**



**CORTE**  
**NOTARIA DE FE PÚBLICA**

VALOR B



**T E S T I M O N I O**

**INSTRUMENTO N° 1.854/2.009.-** **PROTOCOLIZACION DE UN  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE  
DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA EL SEÑOR  
LEONARDO ROCA EGUEZ.**-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Nueve** del día **Cuatro** de **Diciembre** del año **Dos mil  
Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario  
de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este  
Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y las testigos  
que al final se nombran y firman comparece el señor **LEONARDO ROCA  
EGUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 5350762-Santa Cruz**, Soltero,  
Estudiante, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta  
ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen  
suscrito me pasan una minuta y el Certificado de Inscripción  
Electoral emitido por la Corte Departamental Electoral de Santa  
Cruz, los que copiados literalmente son del tenor literal  
siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras que corren  
a su cargo, sirvase insertar una de **CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL** solicitado por el Señor Leonardo Roca Eguez, con C.I.  
5350762 Sta. Cruz emitido por la Honorable Corte Departamental  
Electoral de Santa Cruz de la Sierra, firmando en señal de  
conformidad el solicitante.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**- Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu  
Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg.  
Nal. 8146-SC.- Fdo. LEONARDO ROCA EGUEZ - C.I. 5350762-Santa Cruz.-**  
**A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL.**-----

Logotipo: CNE Corte Nacional Electoral - República de Bolivia.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- **La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz**, certifica que el ciudadano: **LEONARDO ROCA EGUEZ**.- Se encuentra inscrito en el Padron Nacional Electoral: Con los siguientes datos personales: **Documento de Identidad: I-5350762.- Fecha de Nacimiento: 04/06/1980.- Sexo: Masculino.- Grado de Instrucción: SUPERIOR.- Estado Civil: SOLTERO.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Andres Ibáñez.- Sección: SECCION CAPITAL.- Localidad: Santa Cruz de la Sierra.- Dirección: Z NORTE CON ANDALUCIA I N° 36.- Zona: UV-77.-** En la **mesa: 9039 partida: 676** con **fecha de inscripción: 01/04/2006.-** ES dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 14 de Noviembre de 2009.- **Firma y sello: Karina Landivar Caballero - TECNICO ADMINISTRATIVO DE INFORMACION TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL.-** Sello: Tribunal Electoral Departamental - Dirección de Informática - Santa Cruz - Bolivia.- Escudo de Santa Cruz.-----  
**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE: Firmas: Fdo. LEONARDO ROCA EGUEZ.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----**  
**C O N C U E R D A.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----**

  
CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia



# REPÚBLICA DE BOLIVIA



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.850/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

PROTOCOLIZACION DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION

TESTIMONIO DE ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA EL SEÑOR TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.

SANTA CRUZ 03 DE DICIEMBRE DEL 2.009

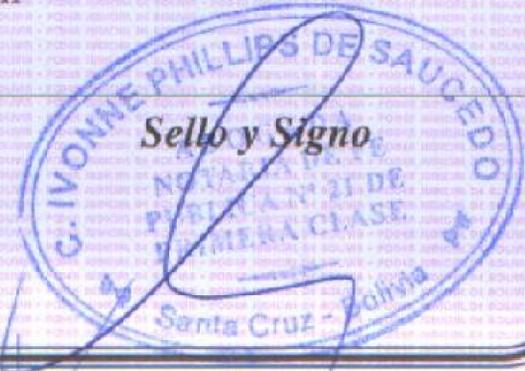
\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

LUGAR Y FECHA

\*Santa Cruz-Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA

5252000  
Nº 0002525

C. IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO  
ABOGADA  
NOTARIA DE FE  
PUBLICA Nº 21 DE  
PRIMERA CLASE  
Santa Cruz - Bolivia

Serie: AA-PJ-FM=2109

Resolución Senatorial Nº 015/2009

JUSTINIANO SANCUVAL  
ABOGADO  
NOTARIO DE  
FE PUBLICA Nº 24  
CLASE  
Cruz - Bo

VALOR Bs 8000  
CORRESPONDE  
NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 21

TESTIMONIO

INSTRUMENTO Nº 1.850/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UN  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE  
DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA EL SEÑOR TOMAS  
XAVIER MONASTERIO ROMAY.-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Diecisiete con veinte minutos** del día **Tres** de  
**Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE  
SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo  
de la Notaria Nº 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en  
esta Capital y las testigos que al final se nombran y firman  
comparece el señor **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY**, con Cédula de  
Identidad **Numero 3232670-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, mayor de  
edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, quien a objeto de  
legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta y el  
Certificado de Inscripción Electoral emitido por la Corte  
Departamental Electoral de Santa Cruz, los que copiados  
literalmente son del tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren  
a su cargo, sirvase insertar una de CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL solicitado por el Señor Tomas Xavier Monasterio Romay,  
con C.I. 3232670 Sta. Cruz emitido por la Honorable Corte  
Departamental Electoral de Santa Cruz de la Sierra, firmando en  
señal de conformidad el solicitante.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu  
Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg.  
Nal. 8146-SC.- Fdo. TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY - C.I. 3232670-  
Santa Cruz.**-----

A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL.-----

Logotipo: CNE Corte Nacional Electoral - República de Bolivia.-

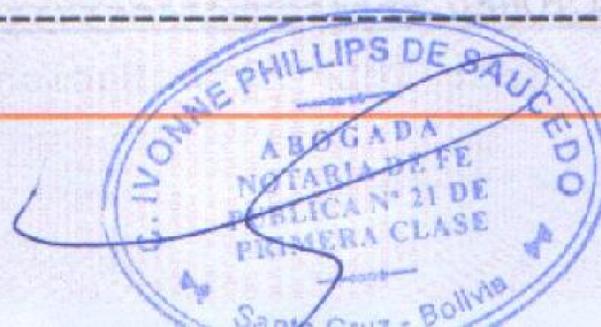


CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, certifica que el ciudadano: **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY**.- Se encuentra inscrito en el Padron Nacional Electoral: Con los siguientes datos personales: **Documento de Identidad:** I-3232670.- **Fecha de Nacimiento:** 25/11/1981.- **Sexo:** Masculino.- **Grado de Instrucción:** SUPERIOR.- **Estado Civil:** SOLTERO.- **Nacionalidad:** Boliviana.- Domicilio: **Departamento:** Santa Cruz.- **Provincia:** Andres Ibáñez.- **Sección:** SECCION CAPITAL.- **Localidad:** Santa Cruz de la Sierra.- **Dirección:** C/ G. VILLARROEL N/197.- **Zona:** UV-1.- En la **mesa:** 10466 **partida:** 561 con **fecha de inscripción:** 25/02/2008.- ES dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 14 de Noviembre de 2009.- **Firma y sello:** Karina Landivar Caballero - **TECNICO ADMINISTRATIVO DE INFORMACION TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**.- Sello: Tribunal Electoral Departamental - Dirección de Informática - Santa Cruz - Bolivia.- Escudo de Santa Cruz.

**CONCLUSION**.- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY**.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

**C O N C U E R D A**.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE**.

  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia





PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.856/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

PROTOCOLIZACION DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION

TESTIMONIO DE ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA LA SEÑORA ROSA CUELLAR JIMENEZ.

SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

LUGAR Y FECHA

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

\*Santa Cruz-Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial n° 015/2000

CORRESPONDENCIA  
NOTARIA DE FE PUBLICA N° 21



TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 1.856/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UN  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE  
DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA LA SEÑORA ROSA  
CUELLAR JIMENEZ.-----

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Nueve con diez minutos** del día **Cuatro de Diciembre**  
del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**,  
Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la  
Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta  
Capital y las testigos que al final se nombran y firman comparece  
la señora **ROSA CUELLAR JIMENEZ**, con Cédula de Identidad **Numero**  
**2967910-Santa Cruz**, Soltera, Labores de Casa, mayor de edad, hábil  
por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el  
documento que tienen suscrito me pasan una minuta y el Certificado  
de Inscripción Electoral emitido por la Corte Departamental  
Electoral de Santa Cruz, los que copiados literalmente son del  
tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren  
a su cargo, sirvase insertar una de CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL solicitado por la Señora Rosa Cuellar Jiménez, con C.I.  
2967910 Sta. Cruz emitido por la Honorable Corte Departamental  
Electoral de Santa Cruz de la Sierra, firmando en señal de  
conformidad la solicitante.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE**  
**DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu**  
**Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg.**  
**Nal. 8146-SC.- Fdo. ROSA CUELLAR JIMENEZ - C.I. 2967910-Santa**  
**Cruz.**-----

A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL.-----

Logotipo: CNE Corte Nacional Electoral - República de Bolivia.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- **La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz**, certifica que la ciudadana: **ROSA CUELLAR JIMENEZ**.- Se encuentra inscrita en el Padron Nacional Electoral: Con los siguientes datos personales: **Documento de Identidad: I-2967910.- Fecha de Nacimiento: 12/01/1964.- Sexo: Femenino.- Grado de Instrucción: SUPERIOR.- Estado Civil: SOLTERO.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Andres Ibáñez.- Sección: SECCION CAPITAL.- Localidad: Santa Cruz de la Sierra.- Dirección: Z/NORTE B/23 DE JUNIO.- Zona: UV-77.- En la mesa: 15644 partida: 627 con fecha de inscripción: 10/03/2008.- ES dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 14 de Noviembre de 2009.- Firma y sello: Karina Landivar Caballero - TECNICO ADMINISTRATIVO DE INFORMACION TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL.- Sello: Tribunal Electoral Departamental - Dirección de Informática - Santa Cruz - Bolivia.- Escudo de Santa Cruz.-----**

**CONCLUSION**.- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **ROSA CUELLAR JIMENEZ**.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**CONCUE R D A**.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE**.-----

# REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5746127



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.852/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA

21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE

N°

NOTARIO

TESTIMONIO DE **PROTOCOLIZACION DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA LA SEÑORA TERESA RAMOS DE VASQUEZ.**

SANTA CRUZ 03 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

LUGAR Y FECHA

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

\*Santa Cruz-Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025200

Serie: AA-PJ-FN 2009

Resolución Senatorial N° 065/8009

VALOR Bs. 3



CORRESPONDIENTE  
NOTARIA DE FE PUBLICA N° 21

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO N° 1.852/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UN  
CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, EXTENDIDO POR LA CORTE  
DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, QUE SOLICITA LA SEÑORA  
TERESA RAMOS DE VASQUEZ.-----

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Diecisiete con cuarenta minutos** del día **Tres** de  
**Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE  
SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo  
de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en  
esta Capital y los testigos que al final se nombran y firman  
comparece la señora **TERESA RAMOS DE VASQUEZ**, con Cédula de  
Identidad **Numero 2979003-Santa Cruz**, Casada, Labores de Casa, mayor  
de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto  
de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta y  
el Certificado de Inscripción Electoral emitido por la Corte  
Departamental Electoral de Santa Cruz, los que copiados  
literalmente son del tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren  
a su cargo, sirvase insertar una de CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL solicitado por la Señora Teresa Ramos de Vasquez, con  
C.I. 2979003 Sta. Cruz emitido por la Honorable Corte Departamental  
Electoral de Santa Cruz de la Sierra, firmando en señal de  
conformidad la solicitante.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu  
Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg.  
Nal. 8146-SC.- Fdo. TERESA RAMOS DE VASQUEZ - C.I. 2979003-Santa  
Cruz.**-----

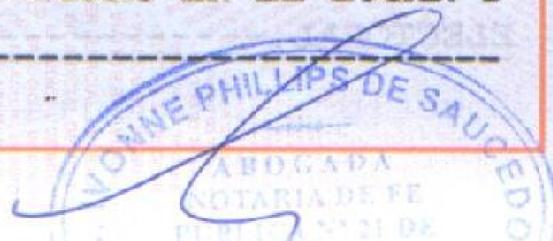
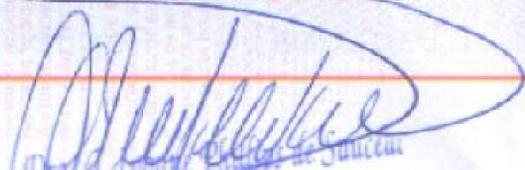
A CONTINUACION TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
ELECTORAL.-----

Logotipo: CNE Corte Nacional Electoral - República de Bolivia.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- **La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz**, certifica que la ciudadana: **TERESA RAMOS PADILLA DE VASQUEZ**.- Se encuentra inscrita en el Padron Nacional Electoral: Con los siguientes datos personales: **Documento de Identidad: I-2979003.- Fecha de Nacimiento: 17/09/1964.- Sexo: Femenino.- Grado de Instrucción: MEDIO.- Estado Civil: CASADO.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Andres Ibáñez.- Sección: SECCION CAPITAL.- Localidad: Santa Cruz de la Sierra.- Dirección: Z/SUR B/BRANIFF C/ABAPO # 397.- Zona: UV-50.- En la mesa: 8862 partida: 351 con fecha de inscripción: 03/04/1997.- ES dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 14 de Noviembre de 2009.- Firma y sello: Karina Landivar Caballero - TECNICO ADMINISTRATIVO DE INFORMACION TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL.- Sello: Tribunal Electoral Departamental - Dirección de Informática - Santa Cruz - Bolivia.- Escudo de Santa Cruz.**

**CONCLUSION**.- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE: Firmas: Fdo. TERESA RAMOS DE VASQUEZ.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.**

**C O N C U E R D A.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.**



REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5746132

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 05.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.861/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA DE DECLARACION JURADA, QUE SOLICITA EL SEÑOR GERMAN ANTELO VACA.

SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

LUGAR Y FECHA

\*Santa Cruz -Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA

CLARA IVONNE PHILLIPS  
ABOGADA  
NOTARIA DE FE  
PÚBLICA N° 21 DE  
PRIMERA CLASE  
Santa Cruz - Bolivia  
N 0025252

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

JUSTICIANO SANDOVAL  
ABOGADO  
NOTARIO DE  
FE PÚBLICA N° 21  
1ra. CLASE  
Santa Cruz - Bolivia

CORRESPONDE  
NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 21

VALOR Bs. 3.-

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO N° 1.861/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA

DE DECLARACION JURADA, QUE SOLICITA EL SEÑOR GERMAN ANTELO VACA.---

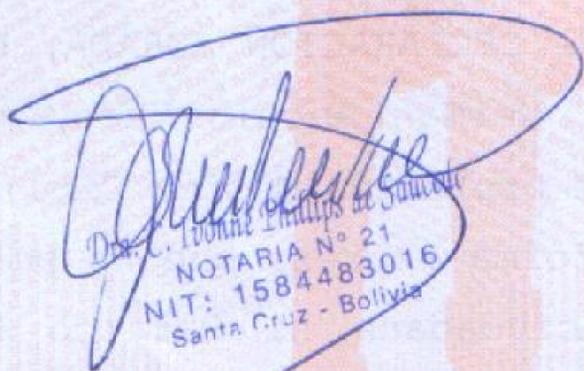
////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////

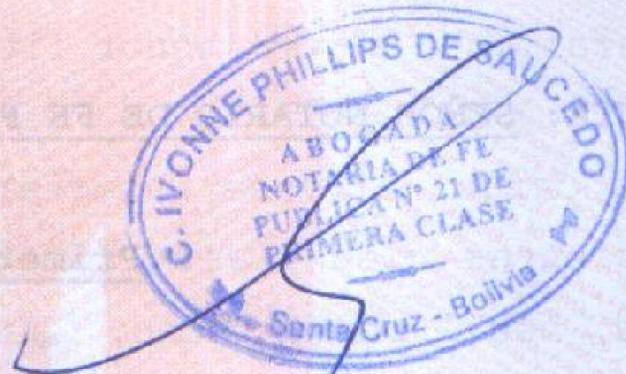
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **Diez con diez minutos** del día **Cuatro** de **Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y las testigos que al final se nombran y firman comparece el señor **GERMAN ANTELO VACA**, con Cédula de Identidad **Numero 1500431-Santa Cruz**, Casado, Médico Cirujano, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta la que copiada literalmente es del tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras que corren a su cargo, sirvase insertar una de DECLARACION JURADA, bajo las siguientes cláusulas: **Primera:** Yo, German Antelo Vaca, mayor de edad, hábil por derecho, Casado, de profesión Médico Cirujano, con C.I. 1500431-Sta. Cruz declaro de forma expresa que no pertenezco mi milito en ninguna agrupación ciudadana ni Partido Político alguno, es decir, no tener afiliación política alguna.- Declaración que realizo a fines de lo determinado por el Art. 9, del Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.- **Segunda.-** Firmo en señal de verdad para fines que en derecho me asisten.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. GERMAN ANTELO VACA - C.I. 1500431-Santa Cruz.--**

**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **GERMAN ANTELO VACA.-** Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**CONCUE R D A.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.**-----

  
Dña. Clara Ivonne Phillips de Saucedo  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia



# REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5746130

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.859/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

TESTIMONIO DE **PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA DE DECLARACION JURADA,**  
**QUE SOLICITA LA SEÑORA CENTA LOTHY REK LOPEZ.**

SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

LUGAR Y FECHA

\*Santa Cruz-Bolivia\*

Sello y Signo



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



Nº 0025252

Serie: AA-PJ-FN 2009

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Ds. 3.-



**T E S T I M O N I O**

**CORRESPONDE.**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21

**INSTRUMENTO N° 1.859/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA**

**DE DECLARACION JURADA, QUE SOLICITA LA SEÑORA CENTA LOTHY REK LOPEZ.**-----

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **Nueve con cincuenta minutos** del día **Cuatro de Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y las testigos que al final se nombran y firman comparece la señora **CENTA LOTHY REK LOPEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 1534461-Santa Cruz**, Casada, Psicóloga, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta la que copiada literalmente es del tenor literal siguiente:-----

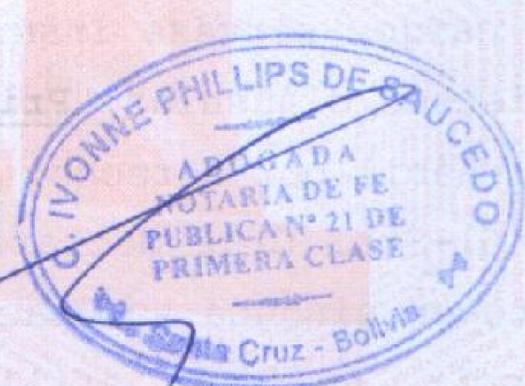
**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras que corren a su cargo, sirvase insertar una de DECLARACION JURADA, bajo las siguientes cláusulas: **Primera:** Yo, Centa Lothy Rek Lopez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de profesión Psicóloga, con C.I. 1534461-Sta. Cruz declaro de forma expresa que no pertenezco ni milito en ninguna agrupación ciudadana ni Partido Político alguno, es decir, no tener afiliación política alguna.- Declaración que realizo a fines de lo determinado por el Art. 9, del Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.- **Segunda.-** Firmo en señal de verdad para fines que en derecho me asisten.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE**

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Firmas: Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. CENTA LOTHY REK LOPEZ - C.I. 1534461-Santa Cruz.-----

**CONCLUSION.**- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **CENTA LOTHY REK LOPEZ.**- Fdo. Humberto Perrogón Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**C O N C U E R D A.**- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----

  
Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia

  
CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO  
ABOGADA  
NOTARIA DE FE  
PUBLICA N° 21 DE  
PRIMERA CLASE  
Santa Cruz - Bolivia

# REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5746123

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.855/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA DE DECLARACION JURADA,

TESTIMONIO DE  
QUE SOLICITA EL SEÑOR LEONARDO ROCA EGUEZ.

SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

LUGAR Y FECHA

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

Sello y Signo

\*Santa Cruz-Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 002525

Serie: AA-PJ-FN=2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR B...



TESTIMONIO

**CORRESPONDE.**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21

INSTRUMENTO N° 1.855/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA

DE DECLARACION JURADA, QUE SOLICITA EL SEÑOR LEONARDO ROCA EGUEZ.-

////////////////////////////////////

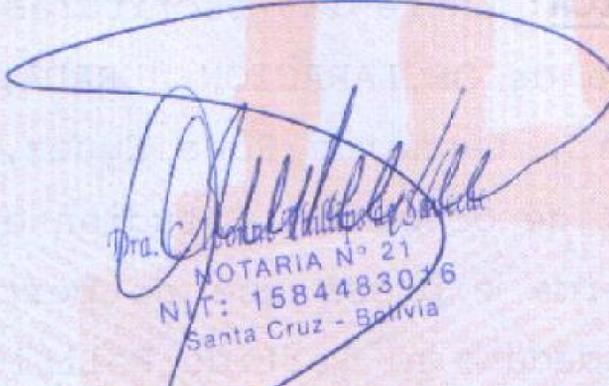
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Nueve con diez minutos** del día **Cuatro** de **Diciembre**  
del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**,  
Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la  
Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta  
Capital y las testigos que al final se nombran y firman comparece  
el señor **LEONARDO ROCA EGUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero**  
**5350762-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, mayor de edad, hábil por  
ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el  
documento que tienen suscrito me pasan una minuta la que copiada  
literalmente es del tenor literal siguiente:-----

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras que corren  
a su cargo, sirvase insertar una de DECLARACION JURADA, bajo las  
siguientes cláusulas: **Primera:** Yo, Leonardo Roca Eguez, mayor de  
edad, hábil por derecho, Soltero, de ocupación Estudiante, con C.I.  
5350762-Sta. Cruz declaro de forma expresa que no pertenezco mi  
milito en ninguna agrupación ciudadana ni Partido Político alguno,  
es decir, no tener afiliación política alguna.- Declaración que  
realizo a fines de lo determinado por el Art. 9, del Capítulo  
Segundo, Sección Primera de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas  
y Pueblos Indígenas.- **Segunda.-** Firmo en señal de verdad para fines

que en derecho me asisten.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: **Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. LEONARDO ROCA EGUEZ - C.I. 5350762-Santa Cruz.-**

**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: **Fdo. LEONARDO ROCA EGUEZ.- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----**

**CONCUE R D A.- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----**

  
Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia



# REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5746120

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.851/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA

21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE

N°

NOTARIO

TESTIMONIO DE

PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA DE DECLARACION JURADA,

QUE SOLICITA EL SEÑOR TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.

SANTA CRUZ 03 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

\*Santa Cruz-Bolivia\*

LUGAR Y FECHA



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 0025252

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 013/2009



CORRE  
NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 21

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO N° 1.851/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA

DE DECLARACION JURADA, QUE SOLICITA EL SEÑOR TOMAS XAVIER  
MONASTERIO ROMAY.-----

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra -  
Bolivia, a horas **Diecisiete con treinta minutos** del día **Tres** de  
**Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE  
SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo  
de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en  
esta Capital y las testigos que al final se nombran y firman  
comparece el señor **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY**, con Cédula de  
Identidad **Numero 3232670-Santa Cruz**, Soltero, Estudiante, mayor de  
edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de  
legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta la  
que copiada literalmente es del tenor literal siguiente:-----

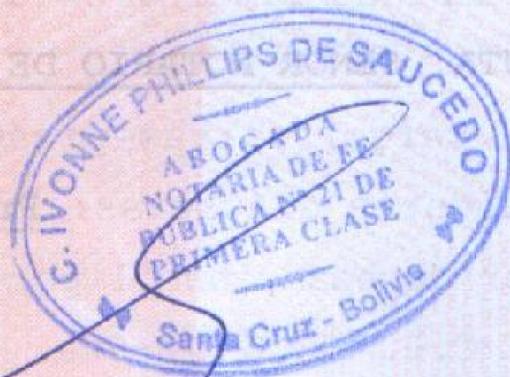
**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren  
a su cargo, sirvase insertar una de DECLARACION JURADA, bajo las  
siguientes cláusulas: **Primera:** Yo, Tomas Xavier Monasterio Romay,  
mayor de edad, hábil por derecho, Soltero, de ocupación Estudiante,  
con C.I. 3232670-Sta. Cruz declaro de forma expresa que no  
pertenezco mi milito en ninguna agrupación ciudadana ni Partido  
Politico alguno, es decir, no tener afiliación politica alguna.-  
Declaración que realizo a fines de lo determinado por el Art. 9,  
del Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley 2771 de  
Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.- **Segunda.-** Firmo en  
señal de verdad para fines que en derecho me asisten.- **SANTA CRUZ  
DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas:  
**Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 -**

Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY** - C.I. 3232670-Santa Cruz.-----

**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **TOMAS XAVIER MONASTERIO ROMAY.-** Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**C O N C U E R D A.-** ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE.**-----

  
Clara Ivonne Phillips de Saucedo  
NOTARIA N° 21  
NIT. 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia



SANTA CRUZ  
DE LA SIERRA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE  
Fdo. Wlde G. Aspasu Escobedo - Abogado - Reg. Col. Abog. 7829



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.853/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE N° NOTARIO

PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA DE DECLARACION JURADA,

TESTIMONIO DE QUE SOLICITA LA SEÑORA TERESA RAMOS DE VASQUEZ.

SANTA CRUZ 03 DE DICIEMBRE DEL 2.009

\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

LUGAR Y FECHA

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401

\* E-mail: notaria2livonne@hotmail.com

\*Santa Cruz-Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



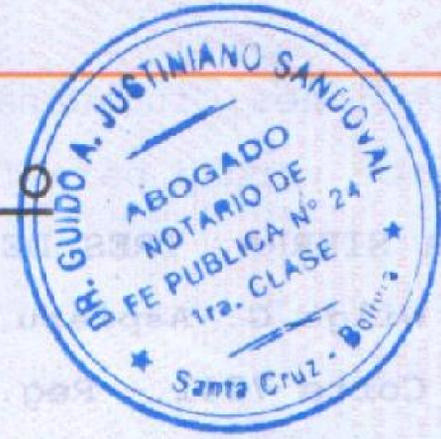
N° 00252005

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

**T E S T I M O N I O**



**CORRESPONDE.**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21

**INSTRUMENTO N° 1.853/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA**

**DE DECLARACION JURADA, QUE SOLICITA LA SEÑORA TERESA RAMOS DE VASQUEZ.** -----

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **Diecisiete con cincuenta minutos** del día **Tres de Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y los testigos que al final se nombran y firman comparece la señora **TERESA RAMOS DE VASQUEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 2979003-Santa Cruz**, Casada, Labores de Casa, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta la que copiada literalmente es del tenor literal siguiente:-----

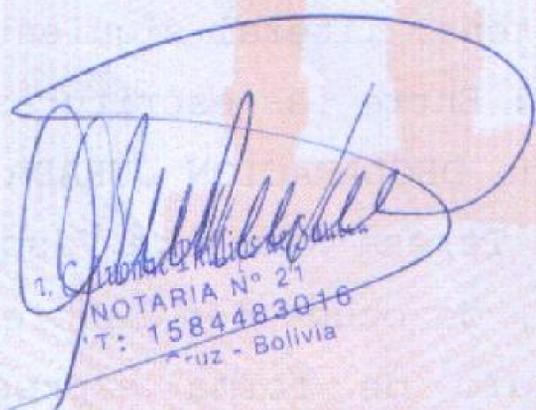
**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras que corren a su cargo, sirvase insertar una de DECLARACION JURADA, bajo las siguientes cláusulas: **Primera:** Yo, Teresa Ramos de Vasquez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación Labores de Casa, con C.I. 2979003-Sta. Cruz declaro de forma expresa que no pertenezco mi milito en ninguna agrupación ciudadana ni Partido Politico alguno, es decir, no tener afiliación politica alguna.- Declaración que realizo a fines de lo determinado por el Art. 9, del Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley 2771 de



Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.- **Segunda.-** Firmo en señal de verdad para fines que en derecho me asisten.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-** Firmas: Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. TERESA RAMOS DE VASQUEZ - C.I. 2979003-Sta. Cruz.-----

**CONCLUSION.-** En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **TERESA RAMOS DE VASQUEZ.-** Fdo. Humberto Perrogón Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**C O N C U E R D A.-** ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE.**-----

  
1. Clara Ivonne Phillips de Saucedo  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia



# REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5746125

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



## CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

TESTIMONIO N°

1.857/2.009

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 21

CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO

NOTARÍA DE

N°

NOTARIO

TESTIMONIO DE

PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA DE DECLARACION JURADA,

QUE SOLICITA LA SEÑORA ROSA CUELLAR JIMENEZ.

SANTA CRUZ 04 DE DICIEMBRE DEL 2.009

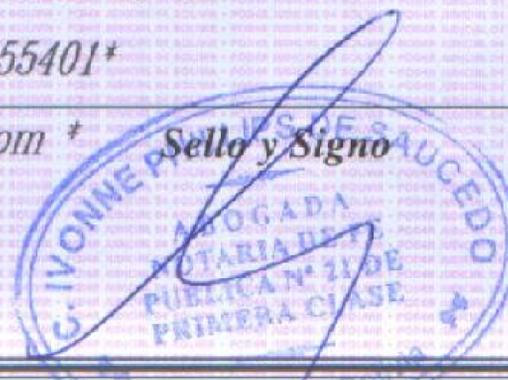
\* Calle Independencia esq. Ingavi Galeria Paititi Local 21-22-23-24 \*

Tel/fax: (591 3) 3377905 - (591 3) 3355401\*

LUGAR Y FECHA

\* E-mail: notaria21ivonne@hotmail.com \*

\*Santa Cruz - Bolivia\*



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



N° 00252500

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

**TESTIMONIO**

**CORRESPONDE**  
\*NOTARIA DE FE PUBLICA No. 21



**INSTRUMENTO N° 1.857/2.009.- PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA**

**DE DECLARACION JURADA, QUE SOLICITA LA SEÑORA ROSA CUELLAR JIMENEZ.**

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas **Nueve con treinta minutos** del día **Cuatro** de **Diciembre** del año **Dos mil Nueve**; Ante mí: **CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO**, Abogado - Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaria N° 21 de este Distrito Judicial con asiento fijo en esta Capital y los testigos que al final se nombran y firman comparece la señora **ROSA CUELLAR JIMENEZ**, con Cédula de Identidad **Numero 2967910-Santa Cruz**, Soltera, Labores de Casa, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, quien a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan una minuta la que copiada literalmente es del tenor literal siguiente:-----

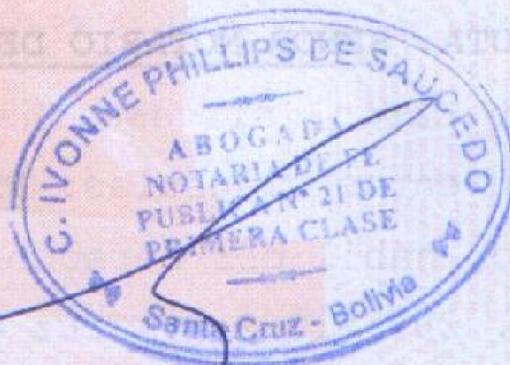
**MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** Entre las escrituras qe corren a su cargo, sirvase insertar una de **DECLARACION JURADA**, bajo las siguientes cláusulas: **Primera:** Yo, Rosa Cuellar Jiménez, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación Labores de Casa, con C.I. 2967910-Sta. Cruz declaro de forma expresa que no pertenezco mi milito en ninguna agrupación ciudadana ni Partido Politico alguno, es decir, no tener afiliación politica alguna.- Declaración que realizo a fines de lo determinado por el Art. 9, del Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.- **Segunda.-** Firmo en señal de verdad para fines

que en derecho me asisten.- **SANTA CRUZ DE LA SIERRA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**- Firmas: Fdo. Wilge G. Aspiazu Fiorilo - ABOGADO - Reg. Col. Abog. 7869 - Reg. Corte 7541.- Reg. Nal. 8146-SC.- Fdo. ROSA CUELLAR JIMENEZ - C.I. 2967910-Santa Cruz.-----

**CONCLUSION.**- En los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la minuta y documentos insertos, queda extendida y autorizada la presente escritura pública.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo dicen se ratifican y firman junto con los testigos instrumentales mayores de edad, hábiles por Ley señores Humberto Perrogón Viveros, con Cédula de Identidad N° 5395145-Santa Cruz, domiciliado en C. Ballivian N° 559, Clariza Carrillo Arancibia, con Cédula de Identidad N° 4656611-SC., Domiciliada en Av. Mutualista Calle N° 38 N° 164, Secretarios idóneos de mi conocimiento **DOY FE:** Firmas: Fdo. **ROSA CUELLAR JIMENEZ.**- Fdo. Humberto Perrogon Viveros.- Testigo.- Fdo.- Clariza Carrillo Arancibia.- Testigo.- Lugar del Signo.- Clara Ivonne Phillips de Saucedo.- Abogado - Notario de Fe Pública N° 21 NIT.: 1584483016 Santa Cruz - Bolivia de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-----

**C O N C U E R D A.**- ESTE TESTIMONIO CON SU PROTOCOLO ORIGINAL AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO EXPIDO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE.**-----

  
Clara Ivonne Phillips de Saucedo  
NOTARIA N° 21  
NIT: 1584483016  
Santa Cruz - Bolivia





**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

58



**RESOLUCION N° 035/2010**  
SANTA CRUZ, 23 DE MARZO DE 2010

**VISTOS:**

El art. 30° de la Constitución Política del Estado; el art. 66° de la Ley N° 4021 de Régimen Electoral Transitorio; el art. 20° del "Reglamento para las Elecciones Departamentales y Municipales del 4 de abril de 2010"; el procedimiento presentado en fecha 22 de febrero de 2010 por el Presidente de la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano "CANOB"; el Informe D.J.-S.C. 01/2010 presentado por la Dirección Jurídica y Secretaría de Cámara de esta Corte Electoral; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30, párrafo II, numeral 18 reconoce el derecho a las naciones y pueblos indígenas originario campesinos a la participación en los órganos e instituciones del Estado.

Que, el art. 66°, párrafo IV de la Ley N° 4021 de Régimen Electoral Transitorio establece que para el departamento de Santa Cruz se elegirán 28 miembros o Asambleístas provenientes de las provincias y de los pueblos indígenas oriundos del departamento, regulando además que del total de 28 miembros deben elegirse un asambleísta por cada uno de los cinco (5) pueblos indígenas oriundos del departamento de Santa Cruz los cuales son: Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Mojeño.

Que, el art. 20° del "Reglamento para las Elecciones Departamentales y Municipales del 4 de abril de 2010" aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución N° 363/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, establece que 5 Asambleístas Departamentales indígenas originario campesinos titulares (y 5 suplentes), elegidos el 4 de abril del año 2010, en circunscripción departamental, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Chiquitano, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Guaraní, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Guarayo, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Ayoreo, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Mojeño, pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minorías dentro del Departamento, mediante sus propias normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 párrafos I y II, 66 párrafo IV, inciso a), numeral 2 y 68 de la Ley N° 4021.

Que, en la señalada normativa se determina que las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, deben presentar de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental.

Que, el mismo cuerpo normativo indica que la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA**



59

procedimiento de elección y la forma de acreditación y en caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**CONSIDERANDO:**-----

Que, revisada la documentación presentada se verifica que los representantes de la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano "CANOB", han presentado el "Procedimiento para la Elección del Asambleísta del Pueblo Indígena Ayoreo del Departamento de Santa Cruz", así como la convocatoria a la Asamblea Departamental para verificarse el día sábado 27 de marzo de 2010 en la sede de la CANOB, ubicada en el Barrio San Juan, calle 1 N° 4080 (canal Guapilo atrás del colegio Los Angeles) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, revisado el procedimiento planteado para la elección del representante indígena del pueblo Ayoreo en la Asamblea Legislativa Departamental, se verifica que el mismo ha sido presentado dentro del plazo establecido por el art. 20° del Reglamento aprobado por la Corte Nacional Electoral y cuenta con cuatro (4) Capítulos y veintitrés (23) artículos.

Que, realizada la contrastación de la documentación presentada con la Constitución Política del Estado (CPE), se ha constatado que no existe disposición alguna que sea contraria a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y que igualmente se ha dado cumplimiento con la alternancia de género que dispone la normativa vigente, evidenciándose la inclusión en el procedimiento de elección de todos los representantes de las organizaciones que componen a este pueblo indígena, estableciendo la obligatoriedad que tienen los asambleístas indígenas de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 234° de la Constitución Política del Estado para acceder al desempeño de funciones públicas.

Que, habiendo presentado el Pueblo Indígena Ayoreo la Resolución Prefectural N° 759/98 que homologa la Resolución Ministerial N° 135/93, de reconocimiento de Personalidad Jurídica y de aprobación de su estatuto, así como su reglamento interno.

Que, en su parte conclusiva el Informe D.J. - S.C. 01/2010 elevado a conocimiento Sala Plena sugiere la aprobación del procedimiento presentado por el pueblo indígena Ayoreo, de conformidad a lo establecido en el Art. 66° de la Ley N° 4021.

Que, a los efectos de asegurar la verificación del cumplimiento del procedimiento presentado por el pueblo indígena Ayoreo, la Sala Plena determinó delegar a un Vocal la observación del proceso electoral a efectos de que mediante informe se obtengan mayores elementos que permitan verificar la elección del representante indígena ante la Asamblea Legislativa Departamental.



**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA**



60

**POR TANTO:**-----

**LA SALA PLENA DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 66° DE LA LEY N° 4021 DE REGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO Y EL ART. 20° DEL "REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DEL 4 DE ABRIL DE 2010";**

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.-** Aprobar y registrar el procedimiento presentado, así como la fecha de elección del Asambleísta Indígena en representación del pueblo indígena Ayoreo ante la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz a realizarse el día sábado 27 de marzo de 2010 en la sede de la CANOB, ubicada en el Barrio San Juan, calle 1 N° 4080 (canal Guapilo atrás del colegio Los Angeles).

**SEGUNDO.-** Acreditar al Vocal Lic. William Padilla Méndez para observar el proceso de elección del Asambleísta Indígena Ayoreo, quien deberá presentar informe de sus actividades de observación a efectos de la verificación correspondiente

**TERCERO.-** Hacer conocer la presente determinación al pueblo indígena Guaraní y sea mediante nota de atención.

**CUARTO:** Remitir los antecedentes de la presente determinación a conocimiento de la Corte Nacional Electoral a los fines de su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Signature]*  
Dra. Joly Olander Mejía  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

*[Signature]*  
Lic. William Padilla Méndez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

*[Signature]*  
Dr. DAELY SANCHEZ GONZALEZ HUYGAS  
VOCAL  
SALA A PROVINCIAS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

*[Signature]*  
Dr. Mario Orlando Parada Velasco  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

*[Signature]*  
Dr. José Ernesto Zambrana Serrate  
VICE-PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

*[Signature]*  
Dr. Oscar Fernando Castedo Cadario  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

*[Signature]*  
Ing. David [Name]  
VOCAL  
SALA PROVINCIAS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

*[Signature]*  
Dra. Sonia Eliana Roca Serrano  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Santa Cruz - Bolivia

Ante mí:.....  
Dr. Marco Antonio Monasterio Mariscal  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL**  
Santa Cruz - Bolivia